

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de aquella capital con motivo de la causa seguida contra el Alcaide de la cárcel D. Manuel Rodríguez por detención prolongada de D. Julián Domínguez:

Visto el proyecto de decisión formulado por el Consejo de Estado en pleno que dice así:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en el acto de la visita general de cárceles practicada por la Audiencia de Huelva en 23 de Diciembre de 1883, se produjo una reclamación por el preso Julián Domínguez y Domínguez, el cual se encontraba en calidad de detenido á disposición del Gobernador desde el día 14 de Octubre de aquel año por escándalo. El Tribunal, en atención á que no existía mandamiento de prisión ni procesamiento por delito alguno contra el expresado sujeto, como así lo manifestaba en aquel acto el Juez instructor, ni aun denuncia para la incoación de diligencias sumariales, acordó la inmediata libertad del mismo, expidiéndose al efecto el mandamiento conducente, y que se ordenara al Juez de instrucción que procediera con toda actividad á la práctica de las oportunas diligencias en averiguación de los móviles habidos para llevar á cabo la detención de que se trataba, y quien fuera la persona ó Autoridad que la hubiera decretado:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado el Alcaide de la cárcel, el que pidió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, en efecto, requirió de inhibición al Juzgado, y sustanciado por éste el conflicto, se declaró competente para conocer del negocio, comunicándolo así al Gobernador, quien, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el cap. 2.º, tit. 1.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que encomienda únicamente á los Tribunales encargados de la justicia penal, resolver sobre las cuestiones prejudiciales civiles ó administrativas que se encuentren tan íntimamente ligadas al hecho punible, que sea racionalmente imposible su separación, ó suspender el procedimiento si la cuestión prejudicial fuera determinante de la culpabilidad ó inocencia de los procesados, hasta la resolución de aquella por quien corresponda:

Considerando:

1.º Que los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, sino cuando el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á la Administración, ó cuando ésta deba decidir alguna cuestión previa ó prejudicial al fallo de los Tribunales, siendo indudable que las competencias que la Administración suscita van dirigidas á arrancar del conocimiento de los Tribunales, ó bien la causa misma, ó ya la suspensión del proceso, hasta tanto que se resuelva la cuestión previa administrativa, estando exclusivamente encomendado á las Audiencias de lo criminal el conocimiento de la dicha causa, así como la facultad de suspender el procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y cap. 2.º, tit. 1.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que por lo tanto, sólo la Audiencia de lo criminal de Huelva era la única competente para sustanciar y tramitar el conflicto jurisdiccional, y careciendo de atribuciones el Juez instructor para conocer de dicha cuestión, hay que declarar mal formada la contienda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.»

Visto el art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882 que establece: que «los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán también para todos sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitación, y para la ejecución de las sentencias.

Visto el núm. 2.º del art. 19 de dicha ley, que dispone que podrán promover y sostener competencias los Jueces de instrucción durante el sumario:

Visto el art. 51 de la ley citada, que dice que «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la Sección 4.ª, tit. 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Considerando:

1.º Que antes de publicarse la ley de Enjuiciamiento criminal no ofrecía dudas, y, por el contrario, se reconocía por el Consejo de Estado la facultad que tenían los Jueces para sostener y fallar las competencias que la Administración suscitaba.

2.º Que la referida ley de Enjuiciamiento criminal no produjo alteración alguna en este punto, y no hay derecho para considerar condicionada ó limitada dicha facultad en los Jueces mientras instruyen un sumario.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no existe el defecto que ha encontrado el Consejo de Estado para proponer que se declare mal formada la presente competencia, y que se devuelvan los autos y expediente á dicho alto Cuerpo, para que proponga sobre el fondo de la competencia lo que estime procedente.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En vista de la designación hecha por el Fiscal del Tribunal Supremo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1881, y de conformidad con el parecer del Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo penitenciario á D. Salvador Viada y Vilaseca, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Empresas mineras realizan consumos extraordinarios no comprendidos en los cupos que á razón de 25 céntimos de peseta por habitante señala la ley

de 16 de Junio de 1885; y como no es justo que la Hacienda renuncie á los rendimientos que este concepto se derivan, se hace preciso dictar una disposición que, ampliando el reglamento provisional del impuesto de consumos, evite las dudas que su aplicación produce en este punto y los perjuicios que al Tesoro se originan.

La analogía entre esta clase de consumos extraordinarios y los que con igual carácter realizan las Compañías de ferrocarriles por grasas y aceites, cuya percepción directa por el Tesoro regula el art. 30 del reglamento del impuesto de consumos, aconsejan adoptar igual procedimiento respecto á los de sal.

En tal virtud, el Ministro que suscribe, que para formar un criterio justo en el particular ha oído la opinión de los Centros consultivos competentes, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La sal que las Empresas mineras destinan á la industria se considerará como consumo extraordinario, no comprendido en los cupos asignados á los pueblos en cuyos términos municipales radican las minas.

Art. 2.º El impuesto sobre dicha sal se exigirá directamente por la Hacienda, realizándose el cobro por medio de concertos con las Empresas respectivas, para los que servirá de base el gravamen que señala el Real decreto de 16 de Junio de 1885 en el caso previsto por el mismo de emplearse la sal con aplicación á la industria.

Art. 3.º Cualquier otra clase de consumo extraordinario no comprendido en los cupos asignados á las poblaciones por la ley de 16 de Junio de 1885, se sujetará para su adeudo á las disposiciones contenidas en el art. 30 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto, cuyas disposiciones se aplicarán á los de que trata este decreto.

Art. 4.º Las disposiciones de este decreto constituirán parte integrante del reglamento provisional del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia de V. S., que declaró nula la elección de cargos hecha por el citado Ayuntamiento en 1.º de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia del Gobernador de Castellón, por la que declaró nula la elección de cargos hecha en 1.º de Julio último.

De los antecedentes resulta: que en 27 de Junio consultó la Alcaldía á la referida superior Autoridad que, para cumplir lo prevenido en el art. 53 de la ley Municipal al instalarse el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Julio, existían tres Concejales iguales en número de votos y en mayoría sobre los demás: que correspondiendo á uno de ellos la presidencia interina, se daba el caso de que uno no sabía leer ni escribir, otro apenas firmar su nombre, y el otro sabía bien ambas cosas por ser farmacéutico, por lo cual creía el Alcalde que debía presidir el último por reunir los requisitos legales, cuya consulta resolvió el Gobernador en 29 siguiente, manifestando al Alcalde que debía decidir la suerte cual de los tres referidos Concejales había de presidir la mesa interina.

Esto no obstante, en la sesión ordinaria de 1.º de Julio ocupó la presidencia interina D. José Sales Sanz por no haber comparecido los otros dos que tenían igual número de votos, y procediéndose acto seguido á la elección de Alcalde, resultó designado por cinco votos el expresado D. José Sales, y por otros cinco Don Gaspar Sanz Beltrán, en virtud de cuyo empate se repitió la votación de igual modo que la anterior, dando idéntico resultado, y verificado el sorteo, designó la suerte para Alcalde al último de los expresados Concejales.

Seguidamente, y por el mismo orden, tuvo lugar la votación para primer Teniente de Alcalde, obteniendo cinco votos D. José Beltrán y Beltrán, y otros cinco para el mismo cargo D. José Ferreras Meseguer, cuyo empate decidió el voto del Presidente, emitido á favor del último; acto seguido se procedió á la votación de segundo Teniente de Alcalde, resultando con cinco votos D. Joaquín Beltrán Adell, y con otros tantos Don Blas Ferreras Meseguer, empate que igualmente decidió el Presidente, quedando en su virtud nombrado el primero de estos dos últimos señores.

Lo mismo ocurrió en la votación de Regidor Síndico y Regidor Interventor, para cuyos cargos fueron designados, por el voto también del Presidente, D. Manuel Domenech Sanz y D. Vicente Sanz Jovani respectivamente, y por último, se procedió al sorteo para fijar el orden que correspondía á los Concejales dentro del Ayuntamiento.

Cinco de éstos protestaron contra la validez del acto por no haberse constituido la mesa interina por sorteo entre los tres que habían obtenido el mismo número de votos en la elección, y por no haberse observado en la de Tenientes igual orden que en la de Alcalde.

En vista de la copia certificada del acta y del recurso interpuesto por los Concejales que protestaron de la validez del acta de toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, resolvió el Gobernador pasar el asunto á informe de la Comisión provincial, la cual, considerando que en la referida sesión se faltó por el Ayuntamiento de Chert á lo terminantemente ordenado por el Gobernador en 29 de Junio acerca de quién debía presidir la Corporación interinamente, puesto que no se hizo el sorteo que se previno entre los Sres. Concejales que obtuvieron mayor ó igual número de votos, y que en el nombramiento de primero y segundo Teniente de Alcalde se faltó también á lo dispuesto en el art. 56 de la ley Municipal, acordó que debía dejar sin efecto la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento y que se procediera de nuevo á la constitución del mismo, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador de la provincia.

D. Vicente Sanz Jovani, D. Joaquín Beltrán Adell, D. Gaspar Sanz Beltrán y D. José Ferreras Meseguer se alzan para ante V. E. de la resolución de la referida Autoridad, suplicando que sea revocada y se declare válida la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde, ya que á su juicio no se ha infringido precepto alguno legal, y al efecto aducen varios razonamientos y consideraciones.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador fué acertada, y que, por tanto, procede confirmarla.

Dispone el art. 55 de la ley, en su segundo párrafo, que quedará elegido Alcalde el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales; y como el Ayuntamiento de Chert se compone de 12 de éstos, de los cuales sólo asistieron 10 á la sesión de 1.º de Julio, es claro que, para que la elección fuese válida, necesitaban los candidatos haber obtenido siete votos y no cinco; por consiguiente, no existió tal empate, y no debió, por tanto, haberse procedido al sorteo, para el cual era preciso que cada uno de aquéllos hubiera obtenido seis votos.

Del mismo defecto adolece la elección de los dos Tenientes de Alcalde, Síndico é Interventor, en la que además se ha faltado á lo dispuesto en el referido artículo 55; pues aun supuesta la existencia del empate legal, debía haberse procedido á otra segunda votación, y acudir después al sorteo si ésta resultase también empatada, y no decidir el empate por el voto de calidad del Presidente interino, quien, según resulta del expediente, presidió todas las elecciones, contraviniendo á lo que sobre el particular determina el art. 56.

Se ha faltado también á lo dispuesto en los artículos 52 y 54 al sortear la antigüedad de los Regidores, puesto que ésta se regula por el mayor número de votos que cada uno de ellos hubiera obtenido en la elección, y constituye también falta el hecho de haber en la sesión inaugural uno de los tres Concejales de igual número de votos, sin saber antes la edad respectiva de cada uno, para proceder, si á ello hubiere lugar, al sorteo prevenido por el Gobernador, sin que la circunstancia de no haber asistido dos de ellos sea causa bastante para eludirla, puesto que el que presidió no lo hizo por derecho propio, y se ignoraba á quién suplía.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Sánchez Cid y otros vecinos de Jabugo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Miguel Sánchez Cid y otros electores de Jabugo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los cuatro primeros días de Mayo último.

Constituyen el expediente el escrito de apelación del acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y el informe de la Comisión provincial.

Resulta del primero, que el Ayuntamiento del expresado pueblo consta de nueve Concejales, número igual al que se eligió en las referidas elecciones, á causa sin duda de hallarse suspensa y procesada la Corporación propietaria; pero como según los reclamantes pudiera suceder que los individuos de ésta fuesen absueltos en la causa que se les sigue, y reclamaran que se les reintegrase en sus cargos, resultaría que trece Concejales tendrían derecho á serlo; y como esto no fuera posible, suplicaban que se declarasen nulas las elecciones.

La Comisión provincial, considerando que si bien se ha faltado á la ley, se había subsanado la falta de la única manera que se podía, ó sea designándose por sorteo los individuos que debían quedar entre los que obtuvieron el mismo número de votos, y dando la debida participación á la minoría; y teniendo en cuenta que la elección reviste caracteres de perfecta legalidad, puesto que las actas se encuentran completamente limpias, y no sería prudente molestar de nuevo al cuerpo electoral, ni justo privar á los electores del derecho que tienen adquirido, acordó confirmar el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Los referidos D. Miguel Sánchez y otros electores acuden á V. E. suplicando que se revoque el acuerdo referido y se declarasen nulas las elecciones, fundándose en el art. 45 de la ley Municipal, circular de 16 de Abril de 1881 y Real orden de 17 de Febrero de 1886.

La Sección hubiera deseado que á los documentos de que queda hecha relación, se hubiera unido el expediente general de elecciones; pero entendiéndose que de éstos resultan méritos bastantes para apreciar los hechos con la debida exactitud, pasa á ocuparse de la pretensión de los reclamantes que considera atendible.

Dispone el art. 45 de la ley Municipal que los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y para cumplir con este precepto el Ayuntamiento interino ha debido examinar quiénes eran los Concejales elegidos en 1883 que debían ser sustituidos en las últimas elecciones, con arreglo al número que correspondiera en esta renovación, que parece que era el de cinco; mas como no se cumplió dicho precepto, sino que por el contrario, se eligió el número de nueve Concejales, ó sea el total de los que componen el Ayuntamiento, la protesta de los reclamantes estuvo en su lugar, y han debido declararse nulas las elecciones, una vez que, no solamente se ha faltado á lo que la ley Municipal determina, sino también á lo que prescribe el número 2.º de la circular de 16 de Abril de 1881, que dice: que no se incluirán en la renovación los cargos de los Concejales suspensos á quienes no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que recaiga resolución definitiva en este sentido en los expedientes respectivos.

De todo lo cual se deduce que las elecciones adolecen desde su origen de un defecto legal que las invalida, y que no puede considerarse subsanado por el sorteo llevado á cabo por los comisionados de la Junta de escrutinio.

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Jabugo en Mayo último, y ordenar al Gobernador de la provincia que proceda á designar los días en que hayan de verificarse nuevas elecciones para elegir el número de Concejales que corresponda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Reinés contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la elección municipal verificada en el Colegio de la Escuela de niños de Nules los primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Eduardo Reinés contra el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, que declaró nula la elección municipal verificada en el Colegio de la Escuela de niños de Nules en los primeros días de Mayo último.

Resulta de los antecedentes: que en la sesión extraordinaria verificada en 1.º de Junio siguiente por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general, se dió cuenta de un escrito presentado por el referido elector D. Eduardo Reinés Leone, pidiendo que se declarase nula la elección del tercer día del expresado Colegio por los abusos é infracciones cometidos en la constitución de la mesa y en el acto de la elección, y si á ello no hubiere lugar, que se proclamara Concejal á D. Manuel Bartrina Royo, fundando su petición en que, á pesar de no haber obtenido mayoría de votos D. Matías Torrejón Lorente, se proclamó á éste Concejal y no á aquél, que fué el que obtuvo mayor número de sufragios, pues si bien resultaron ambos empatados en los primeros días de la elección, en razón á descontarse dos votos en el segundo al primero de dichos candidatos, so pretexto de haber salido juntas cuatro papeletas, dos á dos, con los nombres de éste, y á pesar de darse el hecho de corresponder exactamente el número de votantes al de papeletas extraídas de la urna, lo cual demostraba que ningún elector votó con dos papeletas juntas: que de admitirse la opinión contraria de la Junta de escrutinio, resultaría que dos electores habían votado sin papeleta: en que en vista del empate de los dos primeros días, y creyendo sin duda los partidarios de la candidatura de Torrejón que había que acudir, para salir triunfantes en el tercer día, á medios extraordinarios, lograron que el Alcalde, extralimitándose de sus atribuciones y por una simple denuncia, pusiese preso al Presidente de la mesa y designase para presidirla al segundo Teniente de Alcalde, cuyo hecho dió lugar á un proceso y á la consiguiente suspensión en su cargo del mismo Alcalde; en que presidida la mesa por el segundo Teniente, se retiraron dos Secretarios escrutadores, que fueron sustituidos por dos electores presentes, que á su vez lo fueron por otros dos, acaso por no convenir los primeros al plan de antemano concertado; en que no quedando para el tercer día elector alguno que votara á D. Matías Torrejón, la referida mesa admitió los votos de D. José Gavara Franch y D. Mateo Ballester Tel de Mateo, que ya habían votado el día anterior, según constaba en la lista y libro talonario, á pesar de la protesta de D. Bautista Valentín Muchó, con cuyos dos votos se contrarrestaban los de otros dos electores, respecto de quienes se sabía que habían de votar á favor de Bartrina, dándose además el caso de que al presentarse á votar el elector D. Blas Miguel Aragón, y manifestar ante un Notario que iba á emitir su voto por el referido Bartrina, la mesa no se le admitió, negándole el duplicado de la cédula por haber desaparecido el talón del libro, logrando así que no resultase mayoría á favor de dicho Bartrina.

En su vista la Junta acordó que no procedía declarar nulas las elecciones del Colegio Escuela de niños, ni proclamar Concejal á D. Manuel Bartrina, teniendo por bien proclamado al electo D. Matías Torrejón, por resultar que aquél obtuvo el primer día de elección 25 votos, 27 en el segundo y 2 en el tercero, ó sea un total de 54 votos, y Torrejón obtuvo el día primero 92, el segundo 12 y el tercero 2, que suman 106; y que si bien en el segundo día salieron de la urna 29 papeletas con los nombres de D. Manuel Bartrina Royo, como quiera que cuatro de ellas estaban dobladas dos á dos, no se contaron más que como dos votos, con arreglo á los artículos 63 y 74 de la ley, por no ser admisible la posibilidad de que se mezclaran dentro de la urna, y por ser igual su número al de votantes de la lista de uno de los escrutadores, y porque, con arreglo al artículo 66, debe estarse á lo que de las papeletas resulte:

Que respecto á la detención del Presidente de la mesa, resolvió la Junta que, de conformidad á lo que prescribe el art. 69, debía respetarse y acatarse la constitución de la misma en el tercero y último día de la elección, por presidirla el de la interina, y ya que los Secretarios sustituidos lo fueron por querer retirarse, á pesar de la indicación que se les hizo de que continuarán desempeñando su cometido: que no era exacto que D. José Gavara Franch y Mateo Ballester Tel de Mateo, votaran el día anterior, puesto que los que se indicaban eran José Gavara, Juan y Mateo Ballester Tel que no constan en el censo: que la pretensión de que se descontasen los dos mencionados votos á Torrejón era injusta y anómala, puesto que no es posible dar por sabido á quién había de votar cada uno de los electores ó determinado número de ellos: que la resolución de las protestas y reclamaciones ha de fundarse necesariamente, no en suposiciones gratuitas, sino en los antecedentes oficiales: que la mesa del tercer día cumplió con su deber no admitiendo á votar al elector D. Blas Miguel Aragón, ni podía concedérsele el voto por no presentar su cédula electoral ni existir en el libro talonario la duplicada, lo que probaba que por algún propósito censurable se había hecho desaparecer:

Que en cuanto al escrito de D. José López Fita recurriendo en alzada para ante la Comisión provincial contra la legítima representación de los Secretarios de

los Colegios, fundado en que no era válida la de D. Vicente Lucas Flich, elegido por la mesa del expresado Colegio de niños en el tercer día de la elección por haberse constituido arbitrariamente é ilegalmente, y en su consecuencia contra la validez de la elección, ya que se prescindió de las protestas presentadas y se tuvieron por válidos los votos de los electores José Gavara Franch y Mateo Ballester Tel de Mateo, que no debieron admitirse por haber votado ya el día anterior, de todo lo cual protestaba, así como de la elección de Don Matias Torrejón, y en cuyo escrito adujo idénticas razones á las de D. Eduardo Reinés, acordó la Junta desestimar éste por extemporáneo, ya que lleva la fecha de 12 de Mayo, y que estas reclamaciones han de hacerse durante la segunda quincena de dicho mes, según prescribe el art. 86 de la ley, además de que el escrito se dirige á la Comisión provincial:

También fueron examinadas las protestas de nulidad de la elección formulada por el elector D. Matias Torrejón en el segundodía, á la que se adhirió el elector D. Manuel Ripollés Romero, fundadas en que se tuvieron como únicos votantes los 32 que figuran en la lista llevada por el escrutador D. José Tusén Martínez, puesto que dado de ella lectura oficial sin haberse hecho reclamación alguna, y habiendo salido después de la urna 41 papeletas, cuatro de ellas dobladas dos á dos, y resultando que la lista llevada por el otro escrutador Don José Serrano Calduch contenía nueve votantes más que no habían tomado parte en la votación, acordaron los comisionados declarar que no procedía anular las elecciones verificadas en el Colegio Escuela de niños, y en igual sentido fueron resueltas las protestas de Don José Tusén Martínez y D. Vicente Lucas Flich:

Respecto de las presentadas en el tercer día de elección por D. Trinitario Aragón Bartrina y D. José Serrano Calduch, referentes á haberse retirado como escrutadores por no reconocer como Presidente de la mesa á otra persona que á la elegida en la votación de la misma, y de que se concedió el voto á un elector que pidió el duplicado de la cédula para ejercitar su derecho, resolvieron los comisionados declarar bien constituida la mesa con arreglo al art. 69 de la ley, y en cuanto á la falta de los duplicados en el libro talonario se ordenó que se subsanase tan pronto como fué observada, haciéndose en seguida sin protesta ni reclamación alguna, por considerarse que era una omisión involuntaria padecida al coser las hojas talonarias que formaban el libro.

Examinadas las protestas de D. Bautista Valentín Muchó contra la arbitraria constitución de la mesa en dicho tercer día, y contra la admisión de los votos de José Gavara Franch y Mateo Ballester Tel de Mateo, ya citados, y de D. José Franch Robaira contra la constitución también de la mesa referida, así como por hallarse incompleto el libro talonario, admitiéndose á pesar de ello los votos de los electores cuyas papeletas duplicadas faltaban, negándose el mismo derecho á Blas Miguel Aragón, resolvieron los comisionados las protestas en el mismo sentido que lo han hecho en idénticas reclamaciones.

Y, por último, acordaron confirmar la proclamación hecha de Concejales, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que procedan á lo que haya lugar respecto de los hechos derivados del acta parcial de escrutinio del día 3 de Mayo correspondiente al Colegio-Escuela de niños.

La Comisión provincial, ante quien se alzaron del precedente acuerdo los electores D. José López Fita y D. Eduardo Reinés Leone, resolvió revocar el fallo de los comisionados de la Junta de escrutinio y declarar nulas las elecciones verificadas en el Colegio de la Escuela de niños.

Contra esta resolución se alza para ante V. E. el expresado D. Eduardo Reinés Leone, suplicando que se declare válida la elección y que sea nombrado Concejal D. Manuel Bartina Royo, ó que, de lo contrario, se anule sólo la verificada el tercer día, acompañando un acta notarial de las listas electorales.

La Sección entiende que debe anularse la elección verificada en el mes de Mayo en el Colegio de la Escuela de niños de Nules, una vez que del expediente resulta que, tanto en la elección verificada el día 3, y más aun en el día 4, se cometieron irregularidades que la vician por completo.

En cuanto á la verificada en el primero de dichos días, resulta del expediente que al hacerse el escrutinio aparecieron 41 papeletas, número igual al de votantes que constaban en la lista de uno de los Secretarios escrutadores, si bien en la que otro llevaba no aparecían más que 32, de modo que, con arreglo á estas listas, no era posible legalmente saber el número de electores que en dicho día emitieron sus sufragios, dándose además el caso de resultar á favor de determinado candidato cuatro papeletas dobladas dos á dos, que, á pesar de corresponder en total con la lista de uno de los escrutadores, fueron estimadas por la mesa como representativas sólo de dos votos, cuyo hecho, á juicio de la Sección, equivale á confesar que dos electores votaron sin papeleta; esto ateniéndose á la lista comprensiva de los 41 votantes, que de estimar como exacta la que comprende sólo 32, sería más inexplicable lo sucedido en el expresado día de la elección, que es evidentemente nula.

Con mayor motivo debe declararse también nula la verificada el último día en el mismo Colegio, por cuanto la arbitrariedad cometida por el Alcalde de Nules al separar de su cargo al Presidente de la mesa electoral, nombrado por sufragio, bastaría por sí sola para anularla, y si además se añade la falta de dos Secretarios suplidos por electores, contraviene en la manera de hacerlo á lo dispuesto para estos casos en la ley, la

elección se hace desde luego insostenible, mucho más si se tiene en cuenta que los cargos de Presidente y Secretarios escrutadores no pueden abandonarse una vez aceptados, adoleciendo, por tanto, todos los actos electorales de dicho día de un vicio esencial de nulidad, por cuanto los que desempeñaban dichos cargos interinamente carecían de los requisitos legales, ya que no se había cumplido con los que para reemplazar á los propietarios determina el art. 69 de la ley.

Por tanto, la Sección opina que procede anular las elecciones verificadas en Mayo último en el Colegio de la Escuela de niños de Nules, y ordenar al Gobernador que designe los días en que han de tener lugar otras nuevas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de La Puerta contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal de aquel Ayuntamiento á D. León Aceitero Guijarro, electo en la renovación bienal de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de La Puerta contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Guadalajara declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á D. León Aceitero Guijarro.

Del mismo resulta, que varios vecinos del expresado pueblo presentaron una reclamación á fin de que se declarase incapacitado al Concejal electo D. León Aceitero para ejercer dicho cargo, fundándose para ello en que, por una providencia del Gobernador de 10 de Octubre de 1860, se había ordenado la exclusión de aquél de las listas electorales para Concejales en concepto de elegible, como consecuencia de un expediente que se le instruyó con motivo del carboneo de un monte de Propios y del que resultó ser deudor á los fondos municipales; en que estaba incapacitado para ejercer cargos públicos por sentencia firme del Juzgado de primera instancia de la Puerta; y por último, en que desempeñando el cargo de Juez municipal estaba incapacitado para poder ser Concejal.

Con esta reclamación no se presentó documento alguno en que se tratase de probar los extremos en la misma contenidos; en virtud de lo cual, reunidos en junta general extraordinaria los comisionados de la general de escrutinio y el Ayuntamiento, acordaron desestimarla. La Comisión provincial ante la que recurrieron los reclamantes contra el mencionado acuerdo, lo confirmó, fundándose en que D. Juan Aceitero se hallaba incluido en las listas electorales en concepto de elegible, y en que no se había probado, ni siquiera intentado probar, los fundamentos en que la protesta se apoyaba, lo que era tanto más chocante cuanto que uno de los que la formulan era el Alcalde.

Contra este fallo de la Comisión se ha interpuesto por los interesados recurso de alzada ante V. E.

Es un hecho indudable que D. León Aceitero se encuentra incluido en las listas electorales en concepto de elector y elegible, y que, pasado el plazo que la ley marca para hacer las reclamaciones que con aquellas se relacionen, es completamente extemporánea la aducida en tal sentido por los recurrentes, que además carece en absoluto de prueba, no presentada tampoco para demostrar los demás extremos que la protesta abraza, lo que constituye un vicio que la desvirtúa, puesto que la capacidad para ser Concejal se supone en todo aquel que se halla incluido en la lista, mientras no se pruebe que carece de ella por estar comprendido en alguno de los casos que taxativamente marca la ley.

El hecho de ejercer D. León Aceitero el cargo de Juez municipal establece una incompatibilidad entre éste y el de Concejal, según el art. 15 de la ley Electoral, que dispone que el cargo de Concejal es incompatible con el de Juez de paz de su respectivo distrito ó Colegio electoral, precepto que asimismo se halla contenido en el núm. 3.º del art. 11 de la ley orgánica del Poder judicial; la que parece ya ha resuelto el interesado, optando por el segundo, pero no le incapacita para ejercer éste, según está declarado por la Real orden de 18 de Octubre de 1879 y la de 20 de Mayo del presente año.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Señalado por la ley de 29 de Junio último un crédito de 15.000 pesetas con destino á premios á los obreros para completar sus enseñanzas, se avisa á los que se crean comprendidos en las condiciones marcadas en la Real orden de 27 de Octubre de 1885, de la cual se inserta á continuación la parte correspondiente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acudan á este Centro directivo, dirigiendo sus instancias por conducto de los Gobernadores de provincia, los que harán publicar el presente aviso en los *Boletines oficiales*.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Extremos de la Real orden de 27 de Octubre de 1885, antes citada.

«Encaminada la medida legislativa á completar la enseñanza de aquellos obreros que ya hubiesen recibido alguna y se hubieran distinguido en sus estudios, los interesados deberán hacer constar en las instancias los siguientes extremos:

- 1.º Su nombre, edad y domicilio.
- 2.º Los estudios que tengan hechos hasta el presente y el establecimiento donde los hayan realizado, acompañando á la instancia los certificados que lo acrediten.
- 3.º Profesión, oficio, arte ó industria á que piensan consagrarse.
- 4.º El punto, sitio y plazo en que aspiran á completar sus estudios y los gastos que para ello juzgan indispensables.»

RECTIFICACIÓN.

Se reproduce la Real orden que á continuación se inserta, por haberse publicado con un error de copia en la GACETA del 18 del actual.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean en turno de concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Barcelona, Pamplona, Vitoria, Réus, Córdoba y Huesca; de Retórica y Poética en los de Avila y Mahón; de Geografía é Historia en el de Baeza; de Psicología, Lógica y Filosofía moral, en los de Lugo, Avila y Canarias; de Matemáticas en el de Orense; de Física y Química en el de Mahón, y de Historia natural en los de Soria y Casariego de Tapia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles y Valoraciones.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que, para fijar los valores oficiales de las mercaderías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1887, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1888 las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías.

Madrid 18 de Diciembre de 1887.—El Vocal Secretario Juan B. Sitges. —2

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 244.143, importante 7.500 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 perpetuo interior, expedido por este establecimiento con fecha 23 de Julio de 1887 á favor de D. Teodoro Ramírez y Rojas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Diciembre actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-932

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.— DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88

PRIMER TRIMESTRE

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1				
Resumen de operaciones.				
	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	405.718'08	20.700'36	»	385.017'72
Propios.....	16.226.003'37	1.054.723'33	»	15.171.280'04
Portazgos y barcajes.....	282.842'55	48.667'28	»	234.175'27
Donativos, legados y mandas.....	2.000	»	»	2.000
Montes.....	5.170.219'45	416.683	»	4.753.536'45
Impuestos.....	22.865.269'96	3.556.423'92	»	19.308.846'04
Repartimiento por contingente provincial.....	38.013.299'47	3.484.955'30	»	34.528.344'17
Instrucción pública.....	2.025.672'23	105.247'75	»	1.920.424'48
Beneficencia.....	7.864.920'06	842.252'86	»	7.022.667'20
Corrección pública.....	2.070.282'83	75.963'61	»	1.994.319'22
Extraordinarios.....	13.773.231'48	1.742.590'13	»	12.030.641'35
Arbitrios especiales.....	1.898.935'62	191.463'67	»	1.707.471'95
Empréstitos.....	1.750.000	281.617'04	»	1.468.382'96
Enajenaciones.....	1.005.162	100	»	1.005.062
Ampliación del presupuesto anterior.....	331.879'32	24.592.024'70	24.260.145'38	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.499.545'81	11.698.336'82	9.198.791'01	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	154.293.093'14	21.693.949'88	»	132.599.143'26
Movimiento de fondos.....	»	347.892'33	347.892'33	»
Reintegros.....	300.222'12	75.828'36	»	224.393'76
Varios.....	2.847.234'31	9.937.571'89	7.090.337'58	»
TOTALES.....	273.625.531'80	80.166.992'23	40.897.166'30	234.355.705'87
GASTOS				
Administración provincial.....	5.294.552'69	864.696'42	»	4.429.856'27
Gastos de Ayuntamientos.....	35.696.543'71	4.490.823'71	»	31.205.720
Servicios generales.....	2.431.985'49	72.537'79	»	2.359.447'70
Policía de seguridad.....	7.628.501'24	1.297.624'99	»	6.330.876'25
Policía urbana.....	17.553.856'80	2.552.523'28	»	15.001.333'52
Obras obligatorias.....	14.247.310'33	1.453.599'32	»	12.793.711'01
Cargas.....	89.420.310'58	10.881.960'64	»	78.538.349'94
Instrucción pública.....	31.071.268'35	1.003.340'68	»	30.067.927'67
Beneficencia.....	26.646.463'33	2.539.263'11	»	24.107.200'22
Corrección pública.....	8.553.413'56	744.086'87	»	7.809.326'69
Montes.....	1.110.748'25	76.383'01	»	1.034.365'24
Imprevistos.....	6.535.835'93	789.335'27	»	5.746.500'66
Nuevos establecimientos.....	2.312.810'17	99.479'78	»	2.213.330'39
Carreteras.....	6.417.776'49	244.081'02	»	6.173.695'47
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.790.573'76	539.030'50	»	12.251.543'26
Otros gastos.....	1.837.856'43	351.600'17	»	1.486.256'26
Ampliación del presupuesto anterior.....	295.081'75	19.751.475'72	19.456.393'97	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.437.572'23	490.490'62	»	947.081'61
Movimiento de fondos.....	»	268.632'56	268.632'56	»
Devoluciones.....	6.865'11	492.136'61	485.271'50	»
Varios.....	2.846.824'88	1.978.257'76	»	868.567'12
TOTALES.....	274.136.151'08	50.981.359'83	20.210.298'03	243.365.080'28
Existencias en Caja.....	»	29.185.632'40	»	»
IGUAL.....	»	80.166.992'23	»	»

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Septiembre del mismo año y los estados que le acompañan, están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de Administración local.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

ESTADO NÚM. 2

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	405.718'08	20.700'36	»	385.017'72
Portazgos y barcajes.....	282.842'55	48.667'28	»	234.175'27
Donativos, legados y mandas.....	2.000	»	»	2.000
Repartimiento.....	38.013.299'47	3.484.955'30	»	34.528.344'17
Instrucción pública.....	1.353.629'57	54.416'02	»	1.299.213'55
Beneficencia.....	5.965.667'95	778.552'22	»	5.187.115'73
Ingresos extraordinarios.....	657.332'75	971'91	»	656.360'84
Arbitrios especiales.....	1.898.935'62	191.463'67	»	1.707.471'95

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Empréstitos.....	1.750.000	281.617'04	»	1.468.382'96
Enajenaciones.....	1.005.162	100	»	1.005.062
Resultas.....	10.847	2.675.988'19	2.665.141'19	»
Ampliaciones.....	»	8.497.313'01	8.497.313'01	»
Movimiento de fondos.....	»	347.892'33	347.892'33	»
Reintegros.....	33.102'11	3.677'46	»	29.424'65
Varios.....	»	2.828.998'55	2.828.998'55	»
TOTALES.....	51.378.537'10	19.215.313'34	14.339.345'08	46.502.568'84
GASTOS				
Administración provincial.....	5.294.552'69	864.696'42	»	4.429.856'27
Servicios generales.....	2.431.985'49	72.537'79	»	2.359.447'70
Obras obligatorias.....	2.274.959'22	235.944'92	»	2.039.014'30
Cargas.....	2.784.913'98	110.491'78	»	2.674.422'20
Instrucción pública.....	5.444.247'61	128.573'34	»	5.315.674'27
Beneficencia.....	20.211.974'56	1.880.186'25	»	18.331.788'31
Corrección pública.....	1.495.127'28	114.479'66	»	1.380.647'62
Imprevistos.....	655.719'66	56.208'67	»	599.510'99
Nuevos establecimientos.....	2.312.810'17	99.479'78	»	2.213.330'39
Carreteras.....	6.417.776'49	244.081'02	»	6.173.695'47
Obras diversas.....	600.081'25	55.763'50	»	544.317'75
Otros gastos.....	1.837.856'43	351.600'17	»	1.486.256'26
Resultas.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	7.074.554'32	7.074.554'32	»
Movimiento de fondos.....	»	268.632'56	268.632'56	»
Devoluciones.....	»	»	»	»
Varios.....	»	»	»	»
TOTALES.....	51.762.034'83	11.557.230'18	7.343.186'88	47.547.991'53
Existencias en Caja.....	»	7.658.083'16	»	»
IGUAL.....	»	19.215.313'34	»	»

ESTADO NÚM. 3

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Propios.....	16.226.003'37	1.054.723'33	»	15.171.280'04
Montes.....	5.170.219'45	416.683	»	4.753.536'45
Impuestos.....	22.865.269'96	3.556.423'92	»	19.308.846'04
Beneficencia.....	1.899.252'11	63.700'64	»	1.835.551'47
Instrucción pública.....	672.042'66	50.831'73	»	621.210'93
Corrección pública.....	2.070.282'83	75.963'61	»	1.994.319'22
Extraordinarios.....	13.115.898'73	1.741.618'22	»	11.374.280'51
Ampliación.....	331.879'32	16.094.711'69	15.762.832'37	»
Resultas.....	2.488.698'81	9.022.348'63	6.533.649'82	»
Recursos para cubrir el déficit.....	154.293.093'14	21.693.949'88	»	132.599.143'26
Reintegros.....	267.120'01	72.150'90	»	194.969'11
Varios.....	2.847.234'31	7.108.573'34	4.261.339'03	»
TOTALES.....	222.246.994'70	60.951.678'89	26.557.821'22	187.853.137'03
GASTOS				
Gastos del Ayuntamiento.....	35.696.543'71	4.490.823'71	»	31.205.720
Policía de seguridad.....	7.628.501'24	1.297.624'99	»	6.330.876'25
Policía urbana y rural.....	17.553.856'80	2.552.523'28	»	15.001.333'52
Instrucción pública.....	25.627.020'74	874.767'34	»	24.752.253'40
Beneficencia.....	6.434.488'77	659.076'86	»	5.775.411'91
Obras públicas.....	11.972.351'11	1.217.654'40	»	10.754.696'71
Corrección pública.....	7.058.286'28	629.607'21	»	6.428.679'07
Montes.....	1.110.748'25	76.383'01	»	1.034.365'24
Cargas.....	86.635.366'60	10.771.468'86	»	75.863.897'74
Obras de nueva construcción.....	12.190.492'51	483.267	»	11.707.225'51
Imprevistos.....	5.880.116'27	733.126'60	»	5.146.989'67
Ampliación.....	295.081'75	12.676.921'40	12.381.839'65	»
Resultas.....	1.437.572'23	490.490'62	»	947.081'61
Devoluciones.....	6.865'11	492.136'61	485.271'50	»
Varios.....	2.846.824'88	1.978.257'76	»	868.567'12
TOTALES.....	222.374.116'25	39.424.129'65	12.867.111'15	195.817.097'75
Existencias en Caja.....	»	21.527.549'24	»	»
IGUAL.....	»	60.951.678'89	»	»

ESTADO N.º 4

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos autorizados en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales para 1887-88.

PROVINCIAS	Rentas.	Portajes y bareajes.	Donativos, legados y mandas.	Repartimiento.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Extraordinarios.	Especiales.	Empréstitos.	Enajenaciones.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Reintegros.	Varios.	TOTAL DE INGRESOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	1.875	150.000	»	820.147.19	39.537.06	300	17.094.98	397.468.14	»	»	10.847	»	»	»	»	1.437.269.37
Albacete.....	»	»	»	312.321.40	7.900	18.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	338.221.40
Alicante.....	»	»	»	996.575	23.527	16.858.37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.036.960.37
Almería.....	43.606	»	»	531.442.50	15.575	10.157.10	73.381.88	7.692.98	»	»	»	»	»	»	»	564.867.58
Ávila.....	5.334.20	»	»	526.008.57	4.708.88	23.466	»	3.175.50	»	»	»	»	»	»	»	674.346.83
Badajoz.....	17.723.28	»	»	650.000	14.170	44.537.37	»	147.413.14	»	»	»	»	»	»	»	714.041.57
Barcelona.....	9.649.17	»	»	2.572.717.07	92.725	714.565.04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.545.143.53
Burgos.....	28.077.06	»	»	750.000	29.839.50	11.514.84	3.618.38	»	»	»	»	»	»	»	»	801.003.51
Cáceres.....	32.980	»	»	658.253.98	8.700	6.563	»	»	»	»	»	»	»	»	»	705.212.42
Cádiz.....	»	»	»	1.785.462.06	88.417.50	155.925.18	»	10.227.73	»	»	»	»	»	»	»	2.092.784.74
Castellón.....	»	»	»	609.974.47	7.420.85	25.878.65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	653.501.70
Ciudad Real.....	850	»	»	488.213.43	7.081.16	18.518.48	»	»	»	26.000	»	»	»	»	»	540.663.07
Córdoba.....	»	»	»	1.082.651.98	102.366.81	154.196.92	425.096.75	»	»	»	»	»	»	»	»	1.824.312.46
Coruña.....	77.176.82	»	»	1.233.029.91	38.667.85	113.200	»	5.000	»	»	»	»	»	»	»	1.477.574.08
Cuenca.....	15.000	»	»	397.430.78	5.187.20	9.250	»	7.107	»	»	»	»	»	»	»	433.974.98
Gerona.....	»	»	»	533.536.71	13.538.73	70.385.93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	617.456.37
Granada.....	»	»	»	1.441.868.54	45.342.50	100.888.90	7.000	»	»	»	»	»	»	»	»	1.597.590.94
Guadalajara.....	»	»	»	559.485	9.630	52.633.34	»	6.000	»	»	»	»	»	»	»	627.748.34
Gipúzcoa.....	»	»	»	460.971.67	5.879.52	14.014.16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	498.199.95	16.540.36	22.384.02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480.865.95
Huesca.....	288	»	»	910.000	36.677.47	73.049.31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	537.412.33
Jaén.....	»	»	»	577.300	7.200	9.210.46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.042.726.78
León.....	»	»	»	5.648.29	24.715.64	48.207.21	500	»	»	»	»	»	»	»	»	619.710.46
Lérida.....	5.644.66	14.513	»	596.038.43	9.931.86	42.258.76	114.000	6.086.86	»	»	»	»	»	»	»	782.282.99
Logroño.....	3.562.03	10.405	»	448.874.62	8.500	1.404.696.43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	686.414.91
Lugo.....	»	»	»	3.529.526.62	»	67.794.58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	782.282.99
Madrid.....	45.999.86	»	»	1.200.400	133.030.84	77.835.07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	457.374.62
Malaga.....	22.000	»	»	807.910.74	4.408.96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.280.223.11
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.676.137.42
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	890.184.77
Orense.....	»	»	»	500.000	10.900	4.815.08	»	20.745.69	»	»	»	»	»	»	»	536.440.77
Oviedo.....	12.475.75	»	»	562.124	15.050	249.341.41	300	871.290.82	»	»	»	»	»	»	»	1.148.457.98
Palencia.....	5.000	»	»	626.932	9.277.57	3.665	»	4.000	»	»	»	»	»	»	»	584.086.57
Pontevedra.....	»	»	»	731.131.50	5.300.54	273.75	1.539.76	»	»	»	»	»	»	»	»	634.046.05
Salamanca.....	»	»	»	681.180.66	15.775	59.375.13	»	43.684	»	»	»	»	»	»	»	850.065.63
Santander.....	»	»	»	600.924.56	19.642.58	3.216.18	»	107.529.22	»	»	»	»	»	»	»	811.598.64
Segovia.....	»	»	»	1.315.000	35.365.25	35.063.78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	671.353.59
Sevilla.....	»	»	»	290.893.52	101.900	338.230	»	3.040	»	»	»	»	»	»	»	1.768.170
Soria.....	»	»	»	804.000	6.633.96	80.955.13	13.870.50	2.500	»	»	»	»	»	»	»	344.853.11
Tarragona.....	536.47	»	»	372.769.94	12.810.61	11.783.33	»	28.589.97	»	»	»	»	»	»	»	857.720.38
Teruel.....	»	»	»	727.257.64	6.975.83	12.343.74	»	»	»	»	»	»	»	»	»	392.089.51
Toledo.....	»	»	»	1.771.049.06	27.334.03	215.838.53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	970.430.20
Valencia.....	»	103.420.95	»	760.624.13	85.128.64	675.700.97	»	224.384.57	1.750.000	»	»	»	»	»	»	4.984.684.19
Valladolid.....	1.440	»	2.000	»	48.214.50	334.273.65	»	3.000	»	»	»	»	»	»	»	1.199.552.28
Vizcaya.....	»	»	»	570.000	12.200	41.802.49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	624.002.49
Zamora.....	»	»	»	1.167.525.57	29.350	462.372.86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.686.012.03
Zaragoza.....	22.260	4.503.60	»	626.894.85	38.145	149.701.20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	819.930.83
Baleares.....	5.189.78	»	»	340.088.88	17.411.87	30.576.60	930.50	»	»	»	»	»	»	»	»	389.007.85
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	405.718.08	282.842.55	2.000	38.013.299.47	1.353.629.57	5.965.667.95	657.332.75	1.868.935.62	1.750.000	1.005.162	10.847	»	»	33.102.11	»	51.378.537.10

ESTADO N.º 5

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos autorizados en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales para 1887-88.

PROVINCIAS	Administración provincial.	Servicios generales.	Obras obligatorias.	Cargas.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Corrección pública.	Imprevistos.	Establecimientos.	Carreteras.	Obras diversas.	Otros gastos.	Resultados.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Devoluciones.	TOTAL DE GASTOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	74.546'75	32.638	156.543 50	886.522 27	93.784 32	110.894 39	10.798 75	15.000	»	25.000	1.300	23.762 37	»	»	»	»	1.430.730 35
Albacete.....	67.820	8.500	500	5.467 50	72.436 40	153.687 50	15.000	6.000	5.000	»	»	3.810	»	»	»	»	338.221 40
Alicante.....	145.240	60.000	77.222 50	»	130.596 47	424.432 86	25.000	15.000	»	140.983 54	»	18.485	»	»	»	»	1.036.960 37
Alicante.....	109.532 50	47.192 98	55.565	11.620	86.261 04	182.247 06	43.000	5.000	»	12.750	1.500	10.199	»	»	»	»	564.867 58
Alicante.....	78.927 25	40.764	1.000	7.742 50	98.890 25	175.848 45	22.510 86	25.000	»	207.073 26	»	19.289 25	»	»	»	»	677.039 82
Ávila.....	114.139	23.831 13	209.744 50	477 50	108.891 03	395.640 41	17.000	5.000	»	23.810	»	20.252 50	»	»	»	»	714.041 57
Badajoz.....	313.334 19	183.084 71	89.693 50	509.237 80	282.837 16	1.094.417 71	61.858 69	15.000	165.000	199.992 73	60.000	450.636 04	»	»	»	»	3.545.143 53
Barcelona.....	109.065 87	61.307 50	10.000	4.845	123.042 75	312.393 82	10.300	10.000	»	228.440	50.000	15.250	»	»	»	»	1.014.338 44
Burgos.....	104.529	40.500	70.673	186.985 45	89.740	295.464 51	39.460 77	10.000	104.218 14	»	»	11.300	»	»	»	»	705.212 42
Caceres.....	245.808 64	70.000	15.665	»	70.002	832.441 99	29.525	30.000	80.000	233.630	»	23.195	»	»	»	»	2.062.784 74
Cádiz.....	77.744 50	18.427 73	»	200	83.290 33	263.975 80	36.129 50	9.000	»	36.362 17	23.000	16.298	»	»	»	»	653.501 70
Castellón.....	72.196	33.975	4.000	37.591 65	310.764 52	764.424 04	18.450 25	18.297 92	»	10.842 50	»	148.449	»	»	»	»	1.824.312 46
Ciudad Real.....	148.614	45.450	2.000	18.966 20	203.130 06	506.658 28	19.750	10.000	»	316.569	»	89.726 32	»	»	»	»	1.477.574 08
Córdoba.....	136.554	50.500	»	9.570	85.171	147.205 64	27.000	8.000	»	440.289 22	»	22.490	»	»	»	»	433.940 84
Coruña.....	73.930	35.932	»	3.220 80	88.130	399.015 24	22.500	50.000	50.000	24.642 20	18.100	21.010	»	»	»	»	818.621 85
Quercu.....	75.695 81	33.700	41.687	16.960 83	141.226 71	624.145 25	61.197	32.000	»	340.362 15	6.500	46.654	»	»	»	»	1.597.599 94
Gerona.....	181.367	105.500	11.194	14.750	88.678 17	246.895 50	42.200	10.000	»	60.000	»	17.854	»	»	»	»	627.747 42
Granada.....	70.175 75	66.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	92.230	25.000	12.408	6.409	71.476 95	158.157	18.300	11.171 74	»	26.500	25.000	34.212 66	»	»	»	»	480.865 35
Huelva.....	66.402 50	62.500	2.050	2.819 46	81.800	250.719 50	11.333 75	10.000	42.000	»	»	7.787 12	»	»	»	»	537.412 33
Huesca.....	126.345	29.500	»	2.997	99.924 83	407.790 61	41.838	12.000	21.210	208.786 45	»	17.249	»	»	»	»	967.610 89
Jaén.....	78.899 50	44.069	17.349	3.533	66.517	341.021 36	20.000	10.000	»	9.282	10.000	30.584	»	»	»	»	621.254 86
León.....	71.900	43.450	29.588 75	4.600	86.262 25	263.654 16	54.183 11	8.000	50.000	55.000	»	9.776 64	»	»	»	»	686.414 91
Lérida.....	76.086 03	32.500	85.670 23	10.807 93	93.890 66	279.345 28	26.301	12.000	116.820	41.000	»	7.961 86	»	»	»	»	782.282 99
Logroño.....	70.244 60	54.002 25	85.559 40	78.382 09	78.083 75	121.134 31	14.090	4.750	»	73.176 83	»	4.245	»	»	»	»	457.374 62
Lugo.....	363.385	128.100	124.252	28.757 50	37.749	2.796.380 63	50.000	15.000	800.000	613.500	91.600	133.323 92	»	»	»	»	5.231.672 04
Madrid.....	236.274	163.250	107.317 50	7.087 50	220.754 85	537.331 49	43.904 42	30.000	252.912	36.886	»	23.650	»	»	»	»	1.676.037 76
Málaga.....	115.110	63.050	14.640 57	»	56.136 92	472.229 04	54.217	15.000	»	86.655 40	»	6.058 34	»	»	»	»	890.184 77
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	84.360	71.045 69	38.558 15	875	97.320 06	156.113 50	16.983	5.000	»	14.749	112.200	16.325	»	»	»	»	607.529 40
Orense.....	148.637 37	62.250	56.534	2.970	116.845 25	501.071 66	51.197	5.000	100.412 50	74.750	»	28.790	»	»	»	»	1.148.457 98
Oviedo.....	72.753	25.000	»	7.047	70.444	206.117 50	5.475	10.000	»	173.216 75	»	14.033	»	»	»	»	584.086 25
Palencia.....	83.487 75	45.700	74.775	9.612 61	90.591 75	84.929 50	20.000	10.000	»	183.248 75	12.050	45.539 76	»	»	»	»	659.935 12
Pontevedra.....	84.838	53.059 40	56.500	20.801 70	104.367 60	359.828 93	70.000	10.000	»	6.300	20.000	59.570	»	»	»	»	850.065 63
Salamanca.....	92.044	34.000	44.923	97.862 50	113.598	142.230 96	22.000	12.500	»	192.452 48	21.831 25	37.104 50	»	»	»	»	810.546 69
Santander.....	65.450	30.000	101.878 21	150.406 50	92.569 18	191.759 70	11.390	25.000	»	»	»	2.900	»	»	»	»	671.353 59
Segovia.....	197.524 25	122.000	53.000	4.275 66	298.682 75	879.691 97	111.328 68	25.000	»	34.000	»	41.272 50	»	»	»	»	1.766.775 81
Sevilla.....	40.788	7.500	3.850	201 92	66.485 95	187.116 73	13.000	3.000	»	65.492 03	30.000	22.800	»	»	»	»	344.742 60
Soria.....	75.806 30	66.949 73	175.375 36	2.000	91.265	246.658 20	35.834	10.000	15.000	»	»	7.000	»	»	»	»	440.840
Tarazona.....	61.547 50	23.000	8.320	1.572 60	83.000	193.750 20	35.649 50	12.000	»	»	»	22.440	»	»	»	»	922.822 15
Teruel.....	135.312 50	80.300	»	8.200	102.447 25	439.997 40	69.125	15.000	»	»	»	21.499	»	»	»	»	4.984.684 19
Toledo.....	190.412 68	78.880	304.486 50	612.455 83	263.288	1.285.783 15	39.365	30.000	375.000	1.783.514 03	»	13.366 25	»	»	»	»	1.199.552 28
Valencia.....	126.882	15.500	90.019 30	1.749	131.555 68	447.042 52	30.000	4.000	185.237 53	194.200	10.000	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	70.750	30.849	30.166 25	275	88.225 25	276.501 95	39.710	10.000	»	38.750	12.000	26.302 50	»	»	»	»	623.529 95
Zamora.....	143.041 25	49.622 37	5.000	2.250	116.881 67	1.045.960 49	30.000	30.000	»	205.570	»	57.686 25	»	»	»	»	1.086.012 03
Zaragoza.....	72.366	17.100	»	4.249	104.825 50	530.107	17.500	15.000	»	»	35.000	23.783 33	»	»	»	»	819.930 83
Balears.....	52.485	6.505	»	1.500	85.257 30	218.325 05	2.855	3.000	»	»	»	19.090 50	»	»	»	»	388.007 85
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	5.204.552 69	2.431.985 49	2.274.359 22	2.784.949 98	5.444.247 61	20.211.974 56	1.465.127 28	655.719 66	2.312.810 17	6.417.776 49	600.081 25	1.837.856 43	»	»	»	»	51.762.084 83

ESTADO NÚM. 6

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el primer trimestre de 1887-88.

PROVINCIAS	Rentas. Pesetas.	Portazgos y barcajes. Pesetas.	Donativos, legados y mandas. Pesetas.	Repartimiento. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Beneficencia Pesetas.	Extra- ordinarios. Pesetas.	Especiales. Pesetas.	Empréstitos. Pesetas.	Enajenaciones Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Movimiento de fondos. Pesetas.	Reintegros Pesetas.	Varios. Pesetas.	TOTAL DE INGRESOS Pesetas.
Álava.....	»	24.350'88	»	89.883'38	1.224'86	»	121'61	16.703'58	»	»	28.543'70	195.584'10	»	»	»	356.412'11
Albacete.....	»	»	»	45.100'41	»	576'75	»	»	»	»	»	109.311'53	»	»	»	154.988'69
Alicante.....	225	»	»	114.544'64	»	»	»	»	»	»	»	128.139'15	»	»	»	242.908'79
Almería.....	»	»	»	22.836'43	»	159	»	»	»	»	143.956'12	76.940'72	»	»	»	243.292'27
Ávila.....	»	»	»	37.063'87	»	240	»	»	»	»	»	114.328'97	24.957'19	»	»	176.590'63
Badajoz.....	»	»	»	38.767'54	»	769	»	»	»	»	»	223.471'44	»	»	»	274.057'36
Barcelona.....	»	»	»	54.327'08	36.322'94	446.171'63	»	5.273	»	»	59.640'37	442.249'30	3.000	30'14	»	1.047.014'46
Burgos.....	»	»	»	152.354'18	6'75	»	»	»	»	»	295.779'40	69.068'34	»	»	»	447.687'07
Cáceres.....	»	»	»	2.678'88	»	1.122'29	»	»	»	»	3.066'80	269.671'96	»	»	»	103.994'50
Cádiz.....	»	»	»	242.767'12	»	10.548'24	»	»	»	»	64.716'99	70.482'24	»	»	»	526.054'12
Castellón.....	»	»	»	50.367'79	»	1.207'64	»	»	»	»	»	37.007'08	»	»	»	133.299'50
Ciudad Real.....	»	»	»	9.751'72	»	589'32	20	»	»	»	118.851'86	92.828'18	»	»	»	222.041'08
Córdoba.....	»	»	»	93.835'83	»	3.392'76	»	»	»	»	415'76	97.418'53	»	»	»	191.670'12
Coruña.....	»	»	»	69.089'32	2.491'62	»	»	2.114'25	»	»	48.887'30	190.854'75	»	128'18	»	319.788'81
Cuenca.....	2.850'63	»	»	13.593'20	»	90	»	»	»	»	5.267'73	114.453'42	»	»	»	133.404'35
Gerona.....	»	»	»	6.327'60	»	2.302'23	»	»	»	»	266.490'32	72.204'02	»	»	»	347.414'17
Granada.....	»	»	»	102.760'02	1.155'20	362'92	»	»	»	»	47.316'01	196.027'72	»	93'67	»	347.715'54
Guadalajara.....	»	»	»	42.434'77	»	46'50	»	»	»	»	»	102.244'87	»	»	»	144.726'14
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	45.378'01	»	554'82	»	»	»	»	»	119.107'07	»	528'75	»	165.578'65
Huesca.....	»	»	»	37.735'66	»	163'50	»	4.650'44	»	»	»	56.958'45	»	»	»	99.508'05
Jaén.....	»	»	»	115.208'07	»	1.276'92	»	»	»	»	»	139.249'97	»	65	»	255.799'96
León.....	»	»	»	23.940'24	»	»	»	»	»	»	»	118.509'17	»	»	»	321.651'03
Lerida.....	»	2.289'85	»	8.883'48	»	27.428'26	»	»	»	»	»	119.637'43	»	»	»	233.129'89
Logroño.....	»	1.140	»	66.808'03	»	2.451'65	»	»	»	»	242.215'89	103.852'80	6.055'12	»	»	422.839'38
Lugo.....	»	»	»	17.310'75	»	»	»	»	»	»	»	111.618'77	13.656'50	»	»	142.586'02
Madrid.....	»	»	»	767.131'17	»	83.385'53	»	»	»	»	»	465.841'70	»	525	»	1.326.356'04
Málaga.....	»	»	»	183.127'09	»	321	»	»	»	»	»	420.120'33	»	»	»	603.568'42
Murcia.....	»	»	»	38.462'65	»	»	»	»	»	»	»	33.654'12	»	»	»	72.402'04
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	32.268'12	»	5.027'50	»	»	»	»	»	67.933'25	14.633'74	»	»	158.247'07
Oviedo.....	»	»	»	»	»	15.480'94	»	143.149'74	»	»	»	126.704'33	»	»	»	798.961'48
Palencia.....	»	»	»	56.927	»	1.215	»	»	»	»	»	92.283'77	12.136'57	»	»	203.921'73
Pontevedra.....	»	»	»	28.751'27	»	»	»	»	»	»	»	162.173'15	34.780'47	44	»	225.748'89
Salamanca.....	»	»	»	56.290'83	»	9.226'88	»	»	»	»	»	116.059'16	33.378'90	»	»	329.733'92
Salamanca.....	»	»	»	59.815'56	»	»	»	10.663'63	»	»	»	167.102'21	»	0'90	»	237.582'30
Santander.....	»	»	»	91.350'70	»	1.527'81	»	»	»	»	»	81.012'22	»	»	»	173.890'73
Segovia.....	»	»	»	153.771'30	8.041'33	19.800'59	414'46	»	»	»	»	270.607'03	2.162	»	»	460.745'82
Sevilla.....	»	»	»	11.440'36	»	10.50	»	»	»	»	»	121.270'30	»	»	»	165.468'53
Soria.....	»	»	»	16.842'97	»	80	»	»	»	»	»	30.885'02	»	100	»	106.618'19
Tarragona.....	»	»	»	27.211	»	1.211'29	»	»	»	»	»	51.602'62	14.979'10	»	»	100.238'61
Teruel.....	»	»	»	10.438'61	»	1.924'57	»	»	»	»	»	301.492'50	78.957'27	»	»	392.812'95
Toledo.....	»	»	»	109.377'40	1.833'32	81.187'86	415'84	»	»	»	»	915.649'62	13.781'25	1.773'43	2.828.998'55	4.267.828'19
Valencia.....	»	20.156'53	»	105.779'19	»	15.278'92	»	»	»	100	»	1.043.578'54	»	»	»	1.164.844'15
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	73.542'88	»	3.761'13	»	»	»	»	»	165.587'69	»	62'50	»	242.954'20
Zaragoza.....	»	750'02	»	48.784'50	»	31.036'80	»	»	»	»	287.951'08	358.951'13	15.907'82	»	»	753.831'35
Balears.....	»	»	»	88.402'39	3.330	8.622'47	»	»	»	»	45.035'15	84.676'50	56.120	»	»	286.186'31
Canarias.....	»	»	»	21.452'29	»	»	»	»	»	»	»	48.218'04	»	»	»	69.670'33
TOTALES.....	20.700'36	48.607'28	»	3.484.955'80	54.416'02	778.552'22	971'91	191.463'67	281.617'04	100	2.675.988'19	8.497.313'91	347.892'33	3.677'46	2.828.998'55	19.215.313'34

ESTADO N.º 7

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el primer trimestre de 1887-88.

PROVINCIA	Administración provincial.	Servicios generales.	Obras obligatorias.	Cargas.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Corrección pública.	Imprevistos.	Establecimientos.	Carteras.	Obras diversas.	Otros gastos.	Resultados.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Devoluciones.	TOTAL DE GASTOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	14.808'88	2.466'23	23.128'70	17.133'92	4.409'28	2.183'90	818'50	1.026'84	»	75	»	4.468'34	»	208.484'46	»	»	279.004
Albacete.....	9.994'11	»	»	274'32	929'34	18.166'18	»	2.000	»	»	»	255'66	»	99.157'79	»	»	130.777'40
Alicante.....	16.780'88	6.190'60	10.287'45	»	1.708'30	1.162'50	50	150	»	»	»	1.708'32	»	59.874'99	42.607'07	»	140.520'11
Almería.....	»	155	»	»	»	14.955'20	893	»	»	»	»	1.667'88	»	52.997	»	»	70.668'08
Avila.....	16.228'25	1.043'50	»	589'22	2.142'69	15.511'57	1.617'84	1.248'04	»	11.453'83	»	2.341'83	»	65.344'79	24.957'19	»	142.478'25
Badajoz.....	2.629'56	227'50	»	240	697'74	8.108'50	1.641'47	1.101	»	1.894'13	»	2.200'47	»	217.228'45	»	»	235.468'82
Barcelona.....	65.250'83	1.666'66	17.979'46	53.542'50	11.236'97	232.997'55	11.924'05	4.200	»	18.222'39	2.941'50	61.975'54	»	237.314'32	3.000	»	718.980'27
Burgos.....	13.150'07	3.349'77	8.708'40	1'86	4.985'40	29.763'05	2.342'85	1.260'57	»	24.971'24	»	893'03	»	136.231'69	»	»	228.599'53
Cáceres.....	15.284'68	»	1.474'06	»	1.083'13	11.929'85	3.740'54	»	»	1.469'13	»	51.290'03	»	83.963'78	»	»	117.476'04
Cádiz.....	60.295'42	2.396	7.477'71	495'84	8.557'44	109.919'11	5.008'32	6.100'32	»	»	»	1.437'50	»	266.729'63	»	»	519.138'95
Castellón.....	17.236'22	»	1.717'49	»	2.037'25	14.406'33	8.000'89	918'74	5.282'76	»	»	»	»	67.223'84	»	»	118.261'02
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37.691'41	»	»	37.691'41
Córdoba.....	25.119'27	2.250	120'61	4.735'67	5.201'27	43.623'52	812'47	433'32	»	8.464'79	»	2.661'50	»	96.550'25	»	»	189.966'67
Coruña.....	21.204'12	2.432'25	»	2.840'23	1.580'14	24.362'64	1.748'23	2.789'16	»	13.607'12	»	2.729'86	»	15.636'55	»	»	228.930'30
Cuenca.....	750	»	»	»	»	8.274'98	»	340	»	»	»	654'41	»	106.120'95	»	»	116.140'34
Gerona.....	31.146'86	4.366'66	5.751'24	2.857'44	5.164'98	38.068'79	3.967'57	459	»	3.059'52	3.900	3.213'10	»	58.102'64	»	»	66.704'13
Granada.....	14.502'44	»	1.563'87	»	1.437'18	7.598'41	3.550'76	354'50	»	100	»	1.953'34	»	198.385'98	»	»	300.351'14
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	93.287'03	»	»	124.352'53
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	15.468'24	195	7.048'39	921'32	749'64	17.231'60	1.352'37	445'76	»	450	»	1.887'20	»	69.857'28	»	»	115.606'80
Huesca.....	13.323'95	»	»	15'69	2.156'22	15.299'96	»	378'89	»	»	»	»	»	56.361'36	»	»	87.536'07
J León.....	28.993'71	1.333'32	»	499'50	6.782'21	50.465'79	6.716'50	3.646'83	3.740'26	13.220'71	»	416'67	»	131.733'77	»	»	247.549'27
León.....	15.389'15	»	2.187'21	605'12	872'49	15.538'06	3.218'72	14'22	»	1.568'64	»	4.017'40	»	65.094'06	»	»	108.505'07
Lérida.....	9.041'42	3.687	2.176'04	800'79	1.609'90	12.834'38	7.675'80	2.174'41	»	»	»	37.254'50	»	88.132'83	»	»	164.887'07
Lugo.....	12.279'06	1.119'25	10.738'02	2.600'33	833'30	10.872'74	5.666'53	1.994'65	778'30	»	»	125	»	112.301'51	15.471'27	»	174.779'96
Lugo.....	15.024'45	»	4.232	412'50	1.549'95	2.314'45	664'72	100	»	»	»	»	»	107.928'46	»	»	135.536'36
Madrid.....	90.825'65	6.265'36	29.506'45	4.465'39	9.082'17	486.317'13	89.075'34	3.403'62	89.075'34	41.746'96	45.000	51.357'06	»	457.563'59	»	»	1.314.503'72
Málaga.....	6.167'70	17.460'66	»	423'93	816'65	44.930'84	406'54	78'50	»	2.507	»	»	»	231.173'40	»	»	302.724'64
Murcia.....	12.806'40	»	372'75	»	»	13.196'08	3.724'34	»	»	599'91	»	»	»	33.191'38	»	»	65.131'44
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	17.958'17	1.170	5.294'30	»	2.436'18	14.252'32	3.718'68	1.893'80	»	3.687'16	»	1.518'75	»	71.970'85	14.633'74	»	138.533'95
Oviedo.....	26.978'12	1.500	6.205'42	679'95	5.718'36	52.555'41	3.103'63	1.516'70	603'12	1.522'49	»	2.984'46	»	162.407'94	»	»	265.775'60
Palencia.....	13.953'22	1.520	»	580'41	1.187'22	9.957'88	1.170'62	2.301'22	»	20.068'51	»	6.112'50	»	64.448'80	12.136'57	»	133.436'95
Pontevedra.....	19.453'82	3.475'50	2.576'27	1.663'42	2.222'47	9.550'12	359'35	65	»	20.009'79	3.600	4.754'50	»	67.496'13	34.780'47	»	165.852'34
Salamanca.....	19.307'15	12'50	8.600'80	5.527'92	3.408'17	52.230'15	3.805'44	»	»	1.249'98	»	»	»	55.321'88	33.378'90	»	187.597'39
Santander.....	14.828'72	»	6.392'35	880'98	2.749'94	2.654'22	312'48	2.500	»	»	»	375	»	141.919'07	»	»	172.612'76
Segovia.....	7.347'28	»	12.239'12	»	941'62	10.596'50	699'95	357'75	»	»	»	250	»	62.714'83	625	»	95.772'05
Sevilla.....	35.171'82	2.150	9.429'97	712'56	8.566'05	108.196'71	6.355'64	308'38	»	»	»	3.987'48	»	236.537'77	2.162	»	433.578'33
Soria.....	9.490'94	»	700	36'41	1.238'73	27.797'79	2.437	80	»	»	»	2.417'36	»	55.674'35	»	»	99.872'58
Tarragona.....	4.634'58	80	4.899'29	166'66	577'06	2.007'09	864'99	235	»	»	»	1.275'34	»	41.793'31	»	»	56.533'32
Teruel.....	11.464'32	»	921	121'83	1.724'97	23.856'96	2.674'80	1.044'64	»	»	»	»	»	39.282'29	»	»	90.069'91
Toledo.....	24.859'95	1.175	»	1.862'40	1.994'94	55.293'90	3.143'24	1.680	»	»	»	»	»	105.317'60	»	»	195.649'03
Valencia.....	37.297'44	3.591'13	26.794'85	2.394'33	5.200'73	82.060'78	1.820'27	2.237'55	»	39.502'24	322	89.213'71	»	654.744'20	13.781'25	»	958.638'57
Valladolid.....	28.634'90	»	12.520'99	999'75	7.075'21	45.536'36	3.132'45	1.122'27	»	4.321'82	»	994'73	»	1.637'267'05	»	»	1.141.605'53
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	10.481'96	208'32	5.200'71	»	1.374'98	15.251'42	2.309'40	1.404'90	»	624'98	»	1.002'88	»	151.144'36	»	»	189.003'91
Zaragoza.....	19.797'77	896	»	374'59	1.104'14	31.711'79	»	3.048'42	»	6.263'85	»	512'34	»	365.846'90	»	»	429.555'80
Baleares.....	16.343'75	»	»	1.035	5.448'93	61.287'77	2.071'14	1.473'95	»	»	»	1.687'48	»	100.217'23	56.120	»	246.285'25
Canarias.....	2.996'64	154'58	»	»	»	17.284'48	359'57	320'77	»	»	»	»	»	47.381'48	»	»	68.497'52
TOTALES.....	894.696'42	72.537'79	235.944'92	110.491'78	128.573'34	1.880.186'25	114.479'66	55.208'67	99.479'78	244.081'02	55.763'50	351.600'17	»	7.074.551'32	268.632'56	»	11.557.230'18

ESTADO N.º 8

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos autorizados en los presupuestos ordinarios de los Municipios del Reino para 1887-88.

PROVINCIAS	Propios. Pesetas.	Montes. Pesetas.	Impuestos. Pesetas.	Beneficencia. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Corrección pública. Pesetas.	Extraordinarios. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Recursos legales para cubrir el déficit. Pesetas.	Reintegros. Pesetas.	Varios. Pesetas.	TOTAL GENERAL Pesetas.
Álava.....	27.722'48	12.883'43	1.095.907'16	24.149'32	59.315'36	12.660'88	46.758'04	»	»	1.101.138'99	600	»	2.381.135'16
Albacete.....	233.201'99	124.684'53	213.559	5.551'16	2.764'39	39.529'20	114.109	»	13.606'12	1.249.275'25	506	»	1.996.780'64
Alicante.....	75.838'61	19.312'31	575.998'30	8.703'50	7.006'24	44.500'45	303.811'29	»	4.726'43	5.210.026'47	»	»	6.250.528'60
Almería.....	41.377'01	116.282'83	231.047'52	301'30	723'57	600	106.434'76	»	6.380'11	2.494.720'67	»	»	2.997.877'77
Ávila.....	408.034'72	233.523'48	228.377'26	116'22	10.751'25	175	434.668'35	»	74.226'18	1.165.314'42	»	»	2.555.143'88
Badajoz.....	1.149.137'11	165.390'16	272.127'39	10.210'58	4.634'47	18.754'56	689.307'41	114.894'50	80.871'25	2.498.889'03	16.793'86	1.411.342'71	4.825.244'37
Barcelona.....	1.852.043'38	8.862'50	3.207.756'09	47.590'70	30.880'39	94.141'53	1.049.843'89	»	220.479'26	16.848.119'61	1.000	»	24.747.206'55
Burgos.....	422.879'34	239.462'07	344.234'57	96.294'27	19.812'57	48.859'72	195.935'35	20.802'70	2.824'62	1.982.513'77	1.751	»	3.572.221'92
Cáceres.....	1.295.199'92	250.912'43	148.597'23	4.536'54	5.556'40	39.444'88	299.442'05	»	»	1.466.806	6.900'49	»	3.541.023'26
Cádiz.....	740.837'66	140.929'13	850.179'43	285.662'08	12.906'13	43.617'81	524.869'37	»	46.803'97	5.698.443'21	»	»	8.297.444'82
Castellón.....	111.645'71	38.295'03	342.113'14	15.109'03	2.638'50	29.411'54	103.623'45	»	153.293'07	2.056.694'74	»	»	2.746.965'11
Ciudad Real.....	398.435'91	95.342'82	449.785'74	17.295'84	1.355'40	80.543'07	127.429'23	»	»	1.820.598'81	650	»	3.144.729'89
Córdoba.....	484.107'48	»	726.322'38	52.876'84	6.810'50	57.409'20	548.259'88	»	3.050'16	5.144.103'84	»	»	7.022.940'38
Coruña.....	28.257'16	4.795'13	639.372'97	135.912'80	6.916'42	110.411'54	89.210'86	»	»	3.772.806'36	»	»	4.771.683'24
Guencia.....	386.235'58	53.159'44	230.559'34	3.536'64	1.979'81	32.091'80	122.533'65	»	»	1.241.115'30	1.761'78	»	2.052.973'34
Gerona.....	50.779'29	7.442'09	161.557'23	8.049'38	8.909'21	68.036'76	33.661'04	»	»	1.069.855'28	285'63	»	1.408.415'91
Granada.....	154.193'20	97.284'64	426.075'26	36.126'15	8.155'27	58.932'41	71.855'82	»	»	3.996.614'94	11.513'38	»	4.860.751'07
Guadalajara.....	517.414	142.223'05	107.162'98	1.586'46	37.232'39	42.877'62	144.309'28	»	21.763'87	1.133.058'35	»	»	2.297.678
Guipúzcoa.....	426.055'78	46.749'20	271.974'45	26.307'59	3.917'95	536	425.357'94	»	194.789'58	1.529.073'49	600	»	2.925.361'98
Huelva.....	134.392'60	193.521'43	86.849'83	15.798'31	48.699'32	50.418'98	65.778'97	»	35.256'88	1.686.831'64	2.199'10	»	2.319.717'06
Huesca.....	339.039'14	99.176'51	597.496'80	69.742'86	23.582'35	68.259'20	244.064'15	»	»	3.985.001'27	»	»	5.426.362'28
Jaén.....	32.599'69	137.704'56	124.075'26	26.322'82	8.782'68	2.368	50.533'45	»	56.104'14	1.714.904'68	1.355'67	»	2.154.750'95
León.....	61.843'30	28.085'75	199.397'38	38.847'62	20.500'67	37.874'83	127.400'07	»	13.539'85	875.479'11	»	»	1.402.968'58
Lérida.....	191.491'20	122.415'82	423.867'74	11.201'88	13.579'55	44.389'19	443.509	900	84.822'83	2.029.088'50	6.543'24	»	3.971.808'95
Lugo.....	3.776'39	»	42.816'10	70.505'90	2.455'16	75.760'91	21.301'99	»	187.058'81	1.259.331'97	»	1.375.569'54	1.475.948'42
Madrid.....	1.214.613'26	285.165'05	2.213.505'49	82.440'83	15.139'33	34.164'31	1.372.682'88	»	1.459'36	26.270.737'24	175.000	»	33.286.136'74
Málaga.....	227.418'23	166.925'66	978.663'87	24.487'98	6.382'71	113.479'45	160.120'50	»	»	5.054.478'44	2.000	»	6.276.416'20
Murcia.....	149.363'95	182.725'14	421.484'75	12.164'45	500	43.912'79	375.821'61	»	»	3.457.569'02	»	»	4.643.541'71
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	19.823'43	188.786'75	188.786'75	»	5.737'80	403	7.902'70	»	»	1.483.082'29	400	»	1.706.132'97
Oviedo.....	80.262'65	24.327'33	188.811'25	4.436'95	33.252'60	41.868'47	629.966'65	»	2.750	4.376.031'69	»	»	5.376.707'59
Palencia.....	325.493'33	147.341'95	138.722'89	19.252'24	4.902'58	28.131'36	96.193'57	»	182.469'72	1.232.768'21	4.212'64	»	2.179.488'49
Pontevedra.....	20.704'54	3.235'80	217.914'84	32.134'21	11.420'50	69.468'48	115.954'36	»	»	2.233.900'73	»	»	2.754.733'46
Salamanca.....	433.070'83	250.061'88	218.532'40	2.091'17	18.455'29	95.267'05	373.116'45	96.456	95.808'33	2.002.422'38	1.570'10	17.681'47	3.604.533'35
Santander.....	114.633'76	52.960'91	300.292'16	97.871'53	53.639'20	19.376'78	97.817'56	»	11.710'55	2.802.891'03	100	42.610'59	3.593.904'07
Segovia.....	726.164'28	318.588'22	135.069'93	2.128'05	67.786'52	615'85	124.556'82	»	131.058'37	1.146.645	4.100	»	2.656.713'04
Sevilla.....	532.608'82	115.521'16	973.251'53	107.902'34	9.596'02	115.365	528.945'90	»	504	5.671.770'75	5.641'54	»	8.068.107'06
Soria.....	307.026'08	164.744'08	80.592'24	5.837'32	15.845'32	52.092'24	156.647'76	38.595'48	19.599'51	990.521'57	615'92	»	1.732.117'52
Taragona.....	82.951'99	15.330'08	398.660'90	80.954'87	9.264'55	54.153'66	55.593'23	»	107.462'50	2.723.249'30	»	»	3.527.671'08
Teruel.....	188.726'89	219.656'99	145.994'94	10.778'07	7.237'04	45.426'75	90.012	»	42.125'54	1.395.476'08	»	»	2.145.434'30
Toledo.....	688.923'10	103.790'74	547.108'24	47.402'53	6.269'75	20.909	174.914'41	»	268.353'91	1.887.323'57	4.565	»	3.749.560'25
Valencia.....	119.202'13	188.998'77	1.693.597'87	38.919'59	15.341'68	87.884'99	1.310.566'99	»	11.999'58	5.565.643'09	1.500'60	»	9.033.655'29
Valladolid.....	670.807'12	262.699'76	529.712'54	224.549'34	9.970'45	44.104'59	641.266	60.230'64	330.937'06	3.174.327'71	»	»	5.948.655'21
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	222.869'16	53.562'94	165.321'13	12.029'56	7.732'75	39.618'48	57.221'22	»	20.094'98	1.759.115'27	137	»	2.337.702'49
Zaragoza.....	556.254'19	281.879'19	779.209'41	47.334'21	9.700'33	35.980'87	204.127'10	»	21.502'13	4.917.346'34	»	»	6.853.333'77
Baleares.....	64.555'94	8.247'98	294.832'51	42.952'86	11.790	23.523'07	122.943'32	»	907'68	1.881.516'49	14.613'06	»	2.465.882'91
Canarias.....	27.021'04	5.317'48	203.033'77	1.248'22	1.612'29	2.935'06	41.519'31	»	40.308'46	586.641'24	200	»	909.836'87
TOTALES.....	16.223.003'97	5.170.219'45	22.865.269'96	1.899.232'11	672.042'63	2.070.232'86	13.115.836'73	331.379'32	2.438.636'81	154.295.068'14	267.120'01	2.847.344'31	222.246.564'70

ESTADO NÚM. 9

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos autorizados en los presupuestos ordinarios de los Municipios del Reino para 1887-88.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL DE GASTOS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Álava.....	288.273 85	20.966 40	142.431 15	182.295 56	100.133 11	122.290 10	31.726 13	7.176 50	1.413.021 08	27.896 76	38.700 82	»	»	»	»	2.383.911 46	
Albacete.....	553.407 72	39.703 95	130.788 94	330.153 86	39.880 42	68.853 05	101.764 60	22.976 75	564.228 84	55.904 32	62.791 50	»	14.546 95	»	»	1.985.000 90	
Alicante.....	885.964 52	177.387 14	449.679 21	625.713 99	134.206 24	256.795 50	169.189 51	460	3.225.272 42	223.427 69	149.584 12	»	»	»	»	6.247.680 34	
Almería.....	653.842 20	93.828 90	241.477 02	415.521 07	74.278 87	269.597 32	99.361 83	45.373 42	859.690 50	91.870 05	142.868 32	»	10.237 26	»	»	2.997.946 76	
Avila.....	514.850 51	25.237 55	109.184 84	455.404 79	37.654	114.732 59	57.967 10	27.818 50	702.775 08	364.028 31	115.021 32	»	28.257 53	»	»	2.552.632 12	
Badajoz.....	1.126.940 63	202.957 70	389.990 74	608.388 49	147.394 20	349.057 90	121.472 47	20.436	1.229.418 93	474.123 44	171.846 59	»	»	»	»	4.797.142 20	
Barcelona.....	2.649.192 34	1.151.120 40	2.077.331 47	1.984.736 69	376.410 14	780.525 10	476.071 79	3.193	10.545.126 93	2.412.038 06	711.505 40	114.987 08	»	»	1.411.342 71	24.741.686 40	
Burgos.....	734.236 83	44.680 28	200.793 22	696.400 28	143.914 28	177.155 82	130.758 63	31.701 94	1.074.331 03	131.139 69	125.913 84	»	45.336 47	»	»	3.536.862 31	
Caceres.....	963.212 42	40.290 45	222.966 32	567.847 30	126.159 53	233.736 50	114.038 24	18.986 15	710.392 90	358.987 28	148.331 43	»	587 88	»	»	3.526.319 10	
Cádiz.....	1.107.057 12	609.180 77	1.184.649 76	616.740 17	389.395 91	545.592 69	418.758 90	68.117 50	3.106.900 68	337.677 07	253.410 65	»	»	»	»	8.637.451 22	
Castellón.....	592.360 74	58.533 62	227.437 61	382.707 46	69.434 75	121.486 43	122.097 79	21.515 99	902.070 53	88.928 33	88.459 65	4.700	55.885 06	»	»	2.735.617 96	
Ciudad Real.....	662.076 83	102.484 08	312.657 66	434.124 52	70.635 75	195.186 40	172.520 50	10.551 26	824.659 64	157.926 62	131.631 04	»	59.270 01	»	»	3.133.724 31	
Córdoba.....	1.088.773 81	183.142 10	571.548 68	678.516 85	153.724 13	256.636 38	212.925 02	8.911 20	1.932.061 95	113.595 50	209.357 42	»	3.881 48	»	»	7.181.072 12	
Coruña.....	878.596 36	169.113 13	252.174 16	580.262 05	255.944 87	253.321 97	224.092 29	4.961 40	1.932.061 95	102.432 93	67.503 39	»	»	»	»	4.720.494 50	
Chueca.....	581.308 08	42.358 76	86.920 07	447.956 28	30.611 66	70.306 76	105.069 31	28.468 69	581.619 18	44.368 74	59.886 74	»	»	»	»	2.078.877 08	
Gerona.....	246.430 05	40.687 53	127.403 82	303.613 28	24.322 37	68.738 45	108.064 20	3.742	407.938 92	21.735	51.912 95	»	»	»	»	1.404.618 57	
Granada.....	1.028.061 13	154.044 43	459.909 48	651.089 97	111.524 15	237.223 21	231.289 91	23.423 28	1.861.808 91	38.161 30	124.402 86	»	»	»	»	4.921.248 63	
Guadalajara.....	554.718 61	30.055 08	81.019 87	429.229 24	42.854 50	81.609 12	90.482 33	20.526 44	728.867 11	47.487 08	73.476 67	»	3.376 78	»	»	2.192.702 83	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	692.920 97	113.789 80	274.257 65	358.042 50	79.475 86	293.433 49	82.951 37	7.670	698.371 63	215.788 31	87.044 48	»	888 18	»	»	2.904.634 24	
Huesca.....	596.806 21	20.520 06	68.820 78	533.302 12	37.175 93	65.315 37	110.015 20	62.113 68	583.899 41	116.452 95	66.212 27	»	38.088 03	»	»	2.298.672 01	
Jacán.....	850.184 83	164.618 20	389.812 82	629.175 85	182.210 26	200.626 47	198.525 93	9.961 20	2.503.415 30	297.037 90	139.339 29	»	»	»	»	5.564.928 14	
León.....	506.799 43	16.942 75	119.850 91	428.007 91	68.903 14	81.455 83	84.299 40	3.305 75	703.216 31	54.991 44	72.413 95	»	24.481 68	»	»	2.164.698 50	
Lérida.....	264.088 95	22.921 25	106.011 25	315.193 98	48.933 54	78.134 74	80.152 06	118.877 29	1.811.345 42	8.357	30.721 32	»	51.512 81	»	»	1.409.512 44	
Logroño.....	577.142 08	84.356 85	213.761 62	360.789 05	62.860 72	113.808 84	93.107 61	27.907 14	467.220 93	453.999 20	95.168 96	»	88.196 79	»	»	3.983.344 28	
Lugo.....	320.179 77	33.994 75	53.712 27	225.672 71	93.694 26	45.369 26	182.597 28	657 50	467.220 93	25.912 30	34.557 36	»	»	»	»	1.483.508 39	
Madrid.....	2.970.231 77	1.290.147 31	3.334.962 96	1.451.238 84	1.008.998 03	2.539.299 66	537.402 80	25.271 04	16.719.457 58	1.465.027 89	400.237 97	»	79.255 83	»	1.375.599 54	33.197.161 22	
Málaga.....	1.227.034	276.134 98	378.642 76	697.506 99	169.527 09	439.434 75	299.717 79	8.493 50	2.720.668 99	115.996 50	205.836 76	»	5.444 21	»	»	6.544.438 32	
Murcia.....	737.732 37	177.152 01	462.311 55	512.783 48	173.505 14	209.844 50	163.158 44	34.297 82	1.931.672 89	140.783 79	85.375 25	»	»	»	»	4.628.617 24	
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	449.256 56	29.430 50	55.237 36	362.114 53	11.049	35.576 39	85.194 37	12.440 17	551.161 22	80.984 21	33.847 01	»	5.547 37	»	»	1.711.818 69	
Oviedo.....	657.833 89	106.105 12	209.552 75	737.123 82	161.035 47	220.934 54	143.470 30	16.103 96	2.164.432 88	885.720 68	73.742 06	»	»	»	»	5.376.055 47	
Palencia.....	431.311 02	29.022 32	98.244 24	319.272 12	45.386 69	101.708 25	75.146 95	15.078 27	773.078 68	72.329 37	86.277 80	»	117.852 72	»	»	2.164.703 43	
Pontevedra.....	523.677 84	83.431 28	107.885 25	388.229 32	69.737 07	85.413 50	168.590 84	16.719 04	1.219.119 67	53.361 31	45.398 27	»	»	»	»	2.755.605 65	
Salamanca.....	712.646 93	141.874 98	201.065 70	717.097 43	30.694 34	188.056 03	116.503 46	34.403 85	1.161.125 51	38.075 77	73.823 95	»	23.077 74	»	»	3.546.441 89	
Santander.....	540.845 31	133.405 32	178.897 17	357.128 68	183.358 21	182.893 68	81.959 33	11.341 02	1.577.493 19	156.669 85	117.375 36	»	30.983 75	»	17.272 04	3.595.192 56	
Segovia.....	459.998 61	18.520 99	154.477 31	411.529 10	27.284 75	85.148 93	36.065 86	32.052 79	1.066.635 12	46.093 50	130.196 72	»	148.042 56	»	»	2.617.546 24	
Sevilla.....	1.190.390 01	478.219 62	1.132.016 63	894.759 82	535.837 12	761.288 78	324.831 23	10.731 50	2.078.914 43	316.025 97	332.511 71	»	»	»	»	8.064.400 07	
Soria.....	350.545 58	7.011 75	58.254 87	369.062 86	15.361 34	75.987 28	103.735 96	37.594 83	511.236 65	120.802 46	37.613 11	32.634 58	11.606 58	»	»	1.731.447 85	
Tarragona.....	621.288 81	112.230 25	330.211 41	631.033 47	113.832 22	163.513 23	149.725 23	7.222 03	1.135.962 44	86.079 48	110.253 09	»	83.309 52	»	»	3.544.661 18	
Teruel.....	529.458 84	17.296 55	79.149 79	531.453 73	35.642 36	69.904 69	102.961 04	56.284 81	569.490 66	36.105 48	72.068 86	»	41.988 92	»	»	2.141.805 73	
Toledo.....	954.304 51	98.233 45	301.835 16	602.047 23	144.397 85	185.402 78	135.331 13	21.577 86	803.738 57	200.014 82	154.285 07	»	147.211 84	»	»	3.748.380 27	
Valencia.....	1.522.646 23	460.262 13	726.417 32	1.027.364 36	244.643 64	609.874 55	241.830 87	6.746 33	2.601.702 66	1.346.288 60	175.300 90	»	20.204 89	»	»	8.983.282 48	
Valladolid.....	890.263 63	163.331 05	552.844 80	516.018 84	309.933 61	358.296 78	134.172 70	33.122 33	2.231.897 07	335.092 14	169.943 83	»	135.257 69	»	»	5.860.417 70	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	543.957 04	29.749 87	117.250 35	526.397 21	28.290 62	82.653 43	97.743 79	8.336 49	753.093 27	66.995 15	55.678 79	»	16.811 50	»	»	2.331.987 51	
Zaragoza.....	978.598 30	150.179 28	427.431 51	819.210 54	132.245 14	225.035 04	141.207 23	119.131 61	3.338.857 99	279.205 74	187.305 37	»	14.314 67	»	»	6.862.722 42	
Balears.....	366.837 49	132.969 96	146.078 94	365.717 71	84.793 49	231.700 40	68.081 11	695	923.525 74	60.614 02	65.314 33	»	18.399 17	»	»	2.465.027 36	
Canarias.....	185.228 98	38.875 75	56.498 25	149.144 69	6.930	39.369 63	23.155 85	10.228 56	312.450 81	24.038 70	15.577 72	»	53.757 22	»	»	918.286 16	
TOTALES.....	35.696.543 71	7.628.501 24	17.553.856 80	25.627.020 74	6.434.488 77	11.972.351 11	7.058.286 28	1.110.748 25	86.635.366 60	12.190.492 51	5.880.116 27	295.061 75	1.437.572 23	6.865 11	2.846.824 88	222.374.116 25	

ESTADO NÚM. 10

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos de los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1887-88.

PROVINCIAS	Propios. Pesetas.	Montes. Pesetas.	Impuestos. Pesetas.	Beneficencia. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Corrección pública. Pesetas.	Extraordinarios. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Recursos legales para cubrir el déficit. Pesetas.	Reintegros. Pesetas.	Varios. Pesetas.	TOTAL GENERAL Pesetas.
Álava.....	2.127.71	153.40	95.833.56	1.815.10	8.225.56	680.83	1.933.93	334.578.85	89.194.14	152.871.23	43.36	2.626.38	690.084.05
Albacete.....	10.511.56	50.230.98	35.683.76	275.50	125	772.37	19.757.28	501.295.12	118.240.82	86.269.06	300	»	822.461.45
Alicante.....	577.51	2.523.75	92.112.18	272.4.9	»	2.159.87	23.795.17	326.960.63	256.445.30	662.479.14	»	»	1.367.326.04
Almería.....	2.636.85	16.709.73	42.586.19	»	»	»	4.513.33	215.421.18	123.490.93	206.150.58	»	»	611.508.79
Ávila.....	32.733.24	9.821.72	26.484.46	»	672.14	1.297.65	10.820.16	431.909.70	793.55	140.353.45	45.40	»	653.633.82
Badajoz.....	60.011.20	12.676.47	37.844.60	130	182.50	»	22.781.66	643.295.35	719.051.59	305.625.49	4.000	»	1.806.714.01
Barcelona.....	2.217.04	538	401.148.51	160.75	1.663	»	24.547.77	461.960.40	734.048.79	2.883.112.72	4.308.23	120.000	4.817.264.78
Burgos.....	92.684.53	27.043.85	58.631.54	12.50	»	2.728.13	10.252.70	158.748.70	500.676.20	320.164.41	»	164.44	1.188.370.19
Cáceres.....	20.916.54	2.637.19	14.347.38	36.50	»	35.63	61.200.07	22.828.25	4.696.05	171.717.77	»	»	291.392.68
Cádiz.....	59.578.83	7.529.77	214.177.96	2.303.13	37.93	1.910.79	11.718.28	476.674.54	656.712.77	788.410.03	2.487.16	41.347.51	2.268.535.22
Castellón.....	3.421.77	1.684.24	34.487.69	153.51	1.908.50	5.00	»	218.593.20	147.353.53	220.299.69	»	»	653.392.18
Ciudad Real.....	18.647.66	216	82.637.56	303.87	»	861.46	5.362.44	201.526.59	436.801.22	267.083.57	»	»	1.015.138.92
Córdoba.....	19.669.11	12.694.07	145.720.49	3.941.61	126.87	1.062.59	66.898.66	574.488.70	499.458.34	592.288.27	»	1.698.75	1.915.698.71
Coruña.....	»	»	118.340.19	3.550.10	»	4.694.71	1.967.79	279.741.96	427.789.06	460.187.07	306.25	»	1.296.577.13
Cheneca.....	11.894.32	893.94	33.987.43	»	»	908.66	11.224.93	157.380.14	198.782.29	44.393.11	»	»	389.459.82
Gerona.....	3.638.52	442	41.387.87	»	»	»	3.105.51	117.494.50	95.497.87	125.645.53	»	»	389.970.22
Granada.....	1.162.02	5.131.06	61.506.14	34	»	708.52	1.976.28	410.738.21	78.998.03	375.041.30	»	»	935.536.50
Guadalajara.....	77.882.10	6.831.72	16.670.80	237.50	2.960.89	821.46	12.855.55	633.564.69	»	119.380.89	»	»	871.255.60
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	1.841.25	894.30	52.253.69	»	»	14	83.444.11	837.499.79	4.658.76	186.618.96	»	»	1.167.224.26
Huesca.....	12.866.19	13.102.41	8.051.47	»	2.995.21	1.447.95	12.130.64	104.099.23	37.107.58	165.145.03	8.881.27	»	365.827.01
Jaén.....	29.317.97	3.946.72	100.254.10	875.85	437.02	3.368.69	236.177.01	633.684.58	129.801.01	428.549.23	»	»	1.571.492.18
León.....	47.33	10.418.19	18.569.29	4.303.72	»	»	1.644.65	92.801.80	194.139.07	149.454.98	36.56	»	471.415.59
Lérida.....	2.530.87	3.623.48	32.135.64	10.380.69	476	1.903.95	3.948.08	85.982.05	88.269.76	83.506.17	»	»	282.756.69
Lugo.....	8.686.03	6.425.02	48.544.22	48.25	45	3.167.21	3.884.48	398.334.20	199.537.33	357.501.94	78.75	1.500	967.892.43
Luz.....	75	»	4.016.60	1.648.47	»	»	110	325.835.62	»	101.365.02	»	»	438.704.64
Madrid.....	152.850.01	13.506.82	379.400.37	6.841.66	3.230.75	3.160.32	422.430.32	1.550.919.22	450.091.19	5.450.740.80	11.815.95	1.783.673.92	10.225.551.01
Málaga.....	15.906.12	400	102.686.11	221	»	»	5.426.84	447.385.80	»	546.715.38	874	1.569.21	1.124.344.78
Murcia.....	4.256.21	55.456.50	65.073.20	»	»	6.662.55	37.657.60	273.204.88	237.614.17	447.799.99	»	7.422.68	1.135.747.78
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	409.80	»	28.936.73	»	»	»	514.88	57.714.61	194.837.84	166.990.37	»	»	449.404.23
Oviedo.....	»	2.500	21.583.27	»	37.92	6.720.76	100.608.22	187.857.28	544.452.64	661.252.67	440.50	»	1.525.453.26
Palencia.....	21.783.24	7.739.33	15.661.81	303.21	1.923.15	618.31	21.716.89	118.857.53	253.707.82	225.957.35	»	»	674.705.30
Pontevedra.....	530.68	»	23.557.43	»	23.55	4.151.25	23.108.23	558.734.14	»	237.327.97	»	»	847.433.25
Salamanca.....	61.562.87	30.887.16	30.626.82	»	6.537.86	2.985.82	55.729.65	186.434.93	314.265.33	394.617.80	»	11.145.55	1.103.743.79
Santander.....	13.088.97	3.559.04	51.949.44	6.126.99	9.756.46	1.180.58	16.483.14	210.238.02	284.208.17	470.241.93	209.50	8.814.44	574.752.05
Segovia.....	37.720.55	16.778.64	26.648.38	25	6.426.01	42.18	6.788.02	640.627.26	248.235.35	793.404.40	3.545	50.594.58	820.379.69
Sevilla.....	60.352.73	10.251.71	215.556.96	6.423.49	»	»	16.483.14	210.238.02	»	»	»	»	2.073.845.19
Soria.....	12.526.09	11.215.10	11.672.94	»	»	»	7.252.70	262.444.49	8.314.92	118.146.57	»	»	434.067.65
Tarragona.....	3.320.23	394.56	63.068.94	8.231.07	651.86	1.742.98	46.863.93	640.627.26	208.769.74	189.199.10	6.098.27	»	640.433.83
Teruel.....	4.109.96	20.448.97	11.897.91	131.02	657.30	241.84	9.282.05	143.137.62	100.626.19	103.129.40	»	»	454.150.80
Toledo.....	54.480.35	2.860.94	90.877.68	32.50	162.12	2.521.76	29.631.08	891.163.57	49.347.22	199.650.19	11.08	»	1.321.951.22
Valencia.....	863.57	8.792.79	285.331.59	1.998.75	»	712.70	19.712.72	956.371.15	375	468.688.93	274.62	»	6.813.293.99
Valladolid.....	64.073.03	23.502.06	95.467.10	39.50	382.14	3.012.78	50.110.49	123.310.84	41.184.88	565.300.85	1.179.25	7.843.71	975.406.13
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	14.790.01	1.948.06	19.537.09	»	257.26	3.705.41	3.907.26	392.726.22	303.73	245.351.98	577.08	»	683.104.10
Zaragoza.....	50.426.88	10.828.53	89.854.57	1.892.62	248.80	»	8.324.46	186.517.31	186.517.31	494.099.06	2.438.58	»	844.630.81
Balears.....	4.342.55	»	34.705.24	950.29	»	1.875.04	4.738.92	226.224.91	195.656.76	206.229.60	16.68	»	676.739.99
Canarias.....	1.714.30	44.75	65.319.42	»	156	»	3.376.14	72.999.82	14.260.20	95.206.50	»	»	253.077.13
TOTALES.....	1.054.723.33	416.683	3.556.423.92	63.700.64	50.881.73	76.969.61	1.741.618.22	16.094.711.69	9.022.345.63	21.693.949.88	72.150.60	7.103.578.34	60.951.678.89

ESTADO NÚM. 11

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1887-88.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL DE GASTOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	31.726 50	3.545 21	21.301 01	36.361 32	10.515 39	9.071 64	3.568 20	781 53	131.250 13	4.294 21	1.512 83	362.127 40	1.377 74	130 94	»	613.219 84
Albacete.....	42.914 75	3.552 52	12.012 69	1.394 50	1.458 36	4.616 90	2.841 63	1.151 78	48.996 26	7.618 74	2.574 86	302.511 82	37.748 50	»	»	406.008 34
Alicante.....	101.982 33	35.215 63	65.337 66	11.532 18	19.016 13	33.967 28	18.071 03	60	399.997 84	1.985 47	18.115 76	333.221 04	»	»	»	1.044.135 62
Almería.....	53.304 52	13.509 18	39.000 72	1.304 97	7.049 74	50.998 12	8.488 34	3.346 10	54.483 43	9.678 67	8.300 90	245.171 65	679 43	»	»	487.622 57
Ávila.....	53.925 63	3.627 18	23.322 21	34.098 96	4.519 27	11.216 79	4.491 55	2.622 85	48.194 59	5.686 49	8.605 23	240.501 26	191 59	»	»	444.995 78
Badajoz.....	99.259 97	23.446 56	34.380 82	6.551 31	12.557 19	27.902 52	8.149 21	1.468 90	48.999 80	54.978 43	9.881 83	585.782 29	»	»	»	867.542 25
Barcelona.....	503.958 65	226.111 74	310.064 21	72.521 28	48.138 27	115.638 80	77.127 01	»	1.511.049 21	9.097 17	226.420 07	866.284 07	2.474 59	86.270 67	»	4.101 018
Burgos.....	97.878 57	6.543 14	30.363 73	70.535 40	6.031	11.578 33	10.149 37	3.701 93	195.654 11	9.097 17	8.965 72	164.948 78	»	»	»	615.607 91
Caceres.....	74.099 77	3.436 34	29.417 90	2.016 84	8.097 15	14.619 19	8.18 89	908 63	14.685 19	2.091 70	16.253 03	1.601 42	4.903 24	»	»	173.639 29
Cádiz.....	117.148 87	85.130 65	101.130 59	15.989 17	54.069 55	39.166 79	26.882 03	1.581 93	433.257 25	106	87.173 31	551.294 21	19.377 94	4.514 18	»	1.536.821 87
Castellón.....	70.788 41	8.567 85	20.958 03	8.156 60	8.434 87	6.635 88	6.783 20	289 42	83.077 51	1.698 50	5.701 38	242.058 12	1.299 75	»	»	404.447 52
Ciudad Real.....	80.296 20	16.114 71	50.711 22	8.000 33	9.233 18	16.858 03	17.067 78	1.468 14	53.165 59	1.619 86	13.016 25	230.576 49	16.152 35	»	»	515.966 83
Córdoba.....	156.322 03	35.565 04	74.499 03	10.893 85	25.578 63	21.655 34	19.343 73	1.060 22	405.307 60	2.846 85	19.729 19	633.720 34	98 50	»	»	1.456.611 35
Coruña.....	97.305 47	31.471 80	36.870 84	10.782 98	23.340 89	27.207 49	16.139 56	»	216.773 40	6.218 16	4.136 01	428.301 67	»	»	»	898.548 27
Cuenca.....	18.393 80	1.841 98	2.205 23	3.731 14	442 98	743 90	4.509 34	767 13	10.122 14	500	1.295 25	177.192 19	96 63	»	»	222.068 21
Gerona.....	39.474 54	8.964 09	46.483 88	14.601 65	1.263 75	4.609 92	6.902 59	50	23.040 86	4.641 50	7.380 52	106.048 02	20.796 19	»	»	253.247 51
Granada.....	77.527 10	18.114 73	66.747 10	5.026 01	7.609 39	28.239 98	18.650 82	279 75	130.198 27	17	7.380 03	412.012 91	»	»	»	771.863 09
Guadalajara.....	59.677 78	4.394 13	11.987 84	20.055 40	2.715 90	4.821 72	4.443 97	2.375 55	56.014 86	165	5.387 18	172.697 88	»	»	»	944.737 21
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	93.584 81	17.469 69	36.284 75	6.855 67	7.000 54	74.965 48	3.139 97	702 93	62.586 99	18.243 04	10.136 46	175.778 61	204	»	»	506.982 94
Huesca.....	65.568 92	2.710 38	7.616 60	25.809 86	2.118 25	5.921	6.771 76	5.194 44	41.598 41	1.623 71	5.173 75	111.149 73	14.907 45	»	»	299.464 26
Jaén.....	106.097 96	21.812 82	49.333 88	3.666 93	16.876 49	17.687 54	16.887 87	839 19	219.889 19	97.247 91	14.200 12	408.062 17	5.025 85	»	»	977.577 92
León.....	46.078 14	2.160 89	19.174 84	7.748 47	6.302 43	4.858 22	4.930 10	212 49	31.903 84	2.416 32	4.067 41	119.073 28	1.725 51	»	»	250.651 94
Lérida.....	31.760 86	2.884 16	9.900 97	9.378 93	2.839 51	11.224 75	11.255 76	339 25	25.469 48	2.856 30	2.417 08	74.140 92	18.071 50	»	»	206.503 37
Logroño.....	57.646 98	10.401 84	26.556 61	4.101 78	4.484 20	4.421 27	6.541 47	1.951 05	265.123 98	160	10.544 12	333.948 45	»	»	»	725.881 15
Lugo.....	21.897 04	3.510 74	2.725 24	2.992 59	7.153 03	657 50	7.733 13	»	13.641 27	»	406 87	122.273 98	»	»	»	182.906 39
Madrid.....	635.314 76	269.299 65	594.953 15	134.742 36	99.348 72	188.617 37	104.912 77	3.195 59	3.512.641 62	6.538 26	21.103 40	1.167.027 27	199.513 26	484.245 54	812.609 49	8.244.069 23
Málaga.....	132.745 34	46.695 69	164.171 88	1.975	20.678 23	32.829 49	38.760 77	65 83	178.064 62	465	30.568 11	394.137 73	217 30	»	»	1.041.424 92
Murcia.....	96.105 06	28.506 86	48.218 66	5.871 32	20.205 95	31.067 69	17.666 90	1.410 11	164.218 71	18.114 41	6.919 56	307.195 25	»	»	»	750.225 43
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	51.562 13	5.663 90	5.817 11	4.264 46	1.361 25	1.322 83	4.912 19	93 50	40.199 08	1.530 85	2.473 85	101.525 81	»	»	»	220.726 96
Oviedo.....	88.992 26	20.992 76	30.051 07	20.069 24	9.753 42	33.568 89	8.162 98	100	354.766 41	71.417 06	9.977 92	262.840 59	192 50	»	»	910.885 10
Palencia.....	51.646 59	5.648 22	20.573 99	38.694 24	2.808 93	7.407 24	5.407 32	836 10	87.084 51	1.510 40	10.884 91	155.872 07	16.564 71	»	»	384.934 23
Pontevedra.....	48.767 84	11.317 72	8.885 19	289 50	3.845 35	2.740 40	8.369 94	550 97	101.689 42	1.689 06	2.282 21	359.300 65	»	»	»	549.728 25
Salamanca.....	107.176 56	24.114 77	30.100 98	79.713 43	2.701 41	17.127 28	11.300 49	6.282 22	144.470 93	1.033 35	5.709 62	124.333 89	6.135 61	»	»	572.983 49
Santander.....	71.257 85	29.702 71	29.414 82	8.463 10	48.712 12	34.757 02	3.995 40	312 82	234.730 05	7.476 10	8.806 54	200.332 73	11.498 87	12.782 95	»	480.292 34
Segovia.....	59.491 65	1.840 11	22.387 38	44.250 57	4.264 39	4.924 10	4.064 18	2.428 05	107.618 13	734 70	8.596 06	606.897 61	46.245 97	»	»	472.500 82
Sevilla.....	182.390 89	81.631 47	201.995 64	25.210 65	77.865 80	89.056 28	27.308 46	»	220.155 53	42.744 70	43.201 66	200.332 73	11.498 87	71 90	»	1.696.437 47
Soria.....	42.832 73	442 05	9.237 35	16.408 10	1.550 17	6.027 95	6.255 07	4.955 55	47.195 79	2.271 16	4.605 69	115.269 76	12.220 50	»	»	399.866 88
Tarragona.....	68.367 65	18.918 75	41.952 44	21.656 90	14.844 60	25.304 42	6.771 44	392 79	36.607 06	3.053 54	9.317 55	134.712 45	15.215 22	»	»	269.301 87
Teruel.....	33.641 81	868 51	4.156 56	6.386 17	936 21	1.235 85	6.922 63	4.247 11	51.848 88	21	2.801 13	208.602	855 24	»	»	322.528 10
Toledo.....	102.190 12	14.236 32	36.553 73	10.865 38	9.926 06	21.047 57	8.129 09	2.311 83	61.417 84	2.216 08	12.634 82	259.229 12	21.824 03	»	»	562.581 99
Valencia.....	176.359 83	67.700 32	69.723 01	9.385 02	16.172 04	69.781 35	24.820 75	276	167.228 97	38.388 16	21.162 66	409.630 68	1.712 36	»	»	2.076.416 40
Valladolid.....	118.367 36	24.411 10	53.387 71	26.733 40	11.470 32	32.263 80	7.580 77	4.466 10	374.141 12	4.285 69	11.234 10	34.003 03	8.392 14	»	»	710.736 64
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	65.415 93	3.302 80	22.124 74	10.486 78	1.383 25	6.145 04	10.894 14	1.258 83	104.209 06	2.897 11	5.197 14	133.667 53	1.068 11	»	»	367.990 46
Zaragoza.....	84.458 69	20.724 08	34.993 40	8.643 88	7.573 11	19.177 37	4.166 85	8.789 51	106.073 83	23.750	13.221 17	674 67	674 67	»	»	332.250 56
Baleares.....	39.124 33	18.591 24	7.407 80	4.586 66	5.416 85	19.143 09	3.380 65	1.280 90	100.237 58	12.349 70	3.470 35	202.952 16	1.239 39	»	»	419.180 70
Canarias.....	33.000 73	12.912 96	18.029 07	1.933 27	1.317 59	14.829 99	4.055 98	891 16	49.367 50	5.034 64	1.201 99	68.817 87	126 63	»	»	211.519 88
TOTALES.....	4.490.823 71	1.297.624 99	2.552.523 28	874.767 34	659.076 86	1.217.654 40	629.607 21	76.383 01	10.771.468 86	483.267	733.126 60	12.676.921 40	490.490 62	492.136 61	1.978.257 76	39.424.129 65

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 422 Ignacio Prieto.—Puente de Vallecas.
- 423 Dolores Aguirre.—Santander.
- 424 Crisanta Rama.—Segovia.
- 425 Angustias Sánchez.—Granada.
- 426 Pedro Murga.—Fernán-Núñez.
- 427 Dolores Beluda.—Alicante.
- 428 Agustín Baeza.—Idem.
- 429 María Rovira.—Barcelona.
- 430 Pilar Jarque.—Ávila.
- 431 Manuel Címot.—Huete.
- 432 Crisanta Heras.—Alcalá.
- 433 Guillermo Rodríguez.—Lugo.
- 434 José García Prieto.—Robledo.
- 435 Pedro Candela.—Torrejón.
- 436 José Almiñana.—Lérida.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Mérida.....	Ascensión Iglesias.—Alemanes, 5.
León. E.....	Eduardo Ramos.—Pizarro, 6.
Pola Siero.....	Bernardo Camino.—Toledo, 22 y 24.
Málaga.....	José Sagasta.—Celenque, 3 (ausente).
Huelva.....	Teobaldo Blanc.—Sin señas.
Barcelona.....	Antonio Traver.—Hotel Peninsular, Olóza-ga, 5 y 7.
París.....	Ivobosch.—Hotel Paris, Madrid.
Berméo.....	Gabriela Aróstegui.—Atocha, 37.
Orihuela.....	Francisco Molina.—Tudescos, 44, segundo (ausente).
Manresa.....	Sr. Mazo.—Serrano, 75, tercero.
Barcelona.....	Andrés Vidal Limona.—Sin señas.
Pontevedra.....	José Otero.—Valverde, 43, segundo de-recha.
Alhama.....	Ana Ramírez.—Noblejas, 3, cuarto.
Angers.....	Vic.—Hortaleza, Madrid.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Juan Chacón.—Antón Martín, 21, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Cuenca.....	Francisca de la Osa.—Toledo, 75, principal (ausente).
Corral Almaguer.	Jifina Alonso.—Paseo Melancólicos, núme-ro 2, cuarto segundo (ausente).

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Pedro Ferrer.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Creada por Real orden de 2 del actual una Junta especial de subastas en los Arsenales, ante las cuales han de celebrarse en lo sucesivo los remates que se verifiquen, se hace público por medio del presente que, en virtud del acuerdo número 144 de la sesión de 16 del propio, la licitación señalada para la una del día 10 del mes de Enero entrante, simultáneamente con la provincia de Sevilla, con objeto de adquirir material de hierros que son necesarios con destino al crucero *Marqués de la Ensenada*, ascendentes en total á 1.470 pesetas, y cuyos anuncios y modelo de proposición insertaron la GACETA DE MADRID, número 336, y *Boletines oficiales* de esta y a uella provincia, números 276 y 136, de 2, 3 y 6 del actual respectivamente, el referido acto tendrá lugar á la misma hora del expresado día 10 de Enero en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura de Armamentos de este Arsenal, ante la Junta especial de subastas nombrada, quedando modificado en este sentido el pliego de condiciones publicado que expresaba autorizar el acto la Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y no sufriendo variación alguna el procedimiento por lo que respecta al mismo con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla.

Carraca 20 de Diciembre de 1887. — El Secretario, Ramón Llorente. 350—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en la ley de pesas y medidas, el 1.º de Enero de cada año empieza la comprobación periódica y resello de todas las que se empleen en los establecimientos públicos, administrativos del Estado, provinciales ó municipales, así como en los industriales y de comercio de cualquier especie, tiendas, almacenes, ferias, mercados y puestos ambulantes; y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia en este particular, he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el día 1.º de Enero próximo dará principio la comprobación y marca anual de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usen en los establecimientos ó puestos antes citados pertenecientes á esta capital, debiendo quedar terminada dicha operación en fin del mes de Abril.

2.ª El Fiel contraste devengará en cada año los derechos que el reglamento determina para la comprobación y marca que verifique periódicamente.

3.ª La comprobación será primitiva y periódica. Están su-

jetas á la primitiva las pesas y medidas nuevamente construidas ó recompuestas, para examinar si tienen las condiciones legales antes de ponerlas á la venta, lo cual se verificará en todo tiempo, bien en la oficina del Fiel contraste, bien á domicilio en los casos previstos por el reglamento; y á la periódica ó anual las que se hallaren autorizadas por la comprobación primitiva, y sólo con el objeto de cerciorarse de si han sufrido alteración accidental ó fraudulenta.

4.ª Para los nuevos establecimientos que se instalen en esta capital, para los buhoneros ó vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo su industria, así como para los fabricantes ó vendedores de pesas y medidas, se hará la comprobación y marca respectivas en el local señalado al Fiel contraste de la provincia, sito en la calle de San Bernardo, núm. 16, piso bajo, durante cualquier época del año en que se halle establecido ó abierto, y en los días y horas que allí se hallarán de manifiesto.

5.ª Transcurridos los plazos ó días señalados para practicar la comprobación en cada localidad, no podrá ninguna de las personas sujetas á cumplir los preceptos reglamentarios usar de las pesas y medidas que carezcan de la marca periódica correspondiente, ni en ninguna época tampoco los de otro sistema ó mixto á la vez, sin incurrir en el comiso de las mismas, y sin perjuicio de aplicarles las penas señaladas en dicho reglamento ó en el Código penal, si á ello hubiese lugar, entregando á los infractores, en este caso, al Juzgado municipal respectivo para verificarlo.

Correspondiendo á las Autoridades locales vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la exacta observancia de lo que dispone el reglamento respecto de las pesas y medidas, encargo muy especialmente á los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes de la Autoridad municipal, inspeccionen cuidadosamente los instrumentos de pesar y medir que haya en los establecimientos, plazas y mercados, asegurándose de que están arreglados en su construcción y uso á las condiciones legales, y procurando, en caso contrario, el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que les competan, según las leyes y disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escritura de Guerra.»

Es copia.—V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—6

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Casto Ricard, Comisionado que fué de Hacienda en esta provincia por el año de 1885, y cuyo segundo apellido, actual domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por los delitos de malversación de caudales públicos y e-tafa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido del referido procesado, caso de ser habido, pues así lo tengo ordenado en auto de esta fecha.

Dada en Alburquerque á 10 de Diciembre de 1887.—Manuel del Río y Toledano.—De orden de S. S. Martín Solís. J—7732

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 4 al 5 de Octubre de este año, y de los terrenos de Flores, término de Encinasola, fué sustraída, en unión de otra, una jaca negra, rabicana, con un lucero en la frente, de menos de marca, cerrada y con hierro confuso en una de las ancas, pertenecientes ambas al vecino de aquella villa Juan Andrés Correa Luna, la cual no ha llegado á ser recuperada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Pérez Ruiz y á José el de Estepa, vecinos ambos de esta dicha población, de estatura mediana el último y como de cuarenta años, no constando las circunstancias ni señas personales del primero, los cuales se hallan en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otros se instruye sobre hurto de caballerías de la pertenencia del Correa.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca de la caballería reseñada, como también de los procesados Antonio Pérez y José el de Estepa, los cuales, en caso de ser habidos, pondrán con aquélla á disposición de este Juzgado perfectamente custodiados, pues con esta fecha he dictado auto de prisión contra ellos en dicha causa.

Dada en Aracena á 20 de Diciembre de 1887.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—7731

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se llama á D. Juan Vilaseca, Secretario sustituto que fué del Ayuntamiento de Palafrú, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado para declarar en la causa criminal que se instruye por malversación de caudales contra Jaime Roura y otro; parándose en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Arenys de Mar á 24 de Diciembre de 1887.—José Fontacín.—Por mandado de S. S., Francisco María de Rovira. J—7733

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martí Gorrete, apodado el Sento, natural de Valencia, de cuarenta y cinco años de edad, casado con María Gil Cañete, de profesión zapatero, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura baja, cabello negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color blanco; vistiendo unas veces blusa azul y pantalón de lana claro, y otras de americana también clara, usando gorra negra, botinas y bigote negro, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Vicente Martí Gorrete á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Diciembre de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Torres, Licenciado Nicasio E. Valverde. J—7734

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Bulló Amat, hijo de Ramón y de María Angela, natural de Gracia, de treinta y tres años de edad, casado, con dos hijos, de oficio ladrillero, vecino de San Baudilio de Llobregat, habitante en la ladrillería llamada de Dalt, de estatura regular, moreno, cabello castaño, usa bigote, ojos pardos, facciones regulares, y viste gorra gris, chaqueta de lana oscura, pantalón de paño y alpargatas descubiertas, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido José Bulló Amat á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 23 de Diciembre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco Fornas, Nicasio E. Valverde. J—7735

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Paz Pensado, natural de San Pedro de Riveira, partido judicial de Estrada, hijo de Francisco y de Josefa, casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad y vecino de esta ciudad, calle del Sacramento, núm. 27, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito, á prestar declaración en causa que se le sigue por allanamiento de morada y malos tratamientos á Miguel Vázquez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Cayetano Paz, conduciéndole, caso de ser habido, á esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 21 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—7736

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al súbdito portugués Juan Ermitao, habitante que fué del Corral de los Martinos, parroquia de San Antonio de las Arenas, comarca de Portalegre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra instruyo por defraudación á la Hacienda en la introducción de castañas peladas procedentes de Portugal; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades de la Nación ordenen que por sus agentes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso lo envíen á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 23 de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Julian Rodríguez. J—7737

D. Manuel Serna Figuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Pérez Contreras, natural y vecino de Talavera de la Reina, soltero, ambulante que fué de Correos de esta ciudad á Mérida, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que en su contra instruyo por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no acudir á este llamamiento será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades de la Nación ordenen que por sus agentes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso lo envíen á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 23 de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Figuero.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—7738

COLMENAR VIEJO

D. Vicente Parra y Tormo, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades la busca de Demetrio Bravo Bustillo, de catorce años de edad, hijo de Marcelino y María, natural de Majadahonda, que salió del pueblo de Colmenarejo á las ocho de la mañana del día 4 del corriente, y se ignora su paradero actual, expresándose á continuación sus señas personales; pues así está acordado en el sumario que se instruye con motivo de la desaparición del referido joven.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Diciembre de 1887.—Vicente Parra.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales del Demetrio.

Estatura proporcionada á la edad, pelo y ojos negros, color moreno, vestía chaquetón burgalés, elástica de patén, zafones de piel blanca, borceguíes del mismo color y sombrero negro viejo. J—7739

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Baena Puche, natural de Granada, vecino de esta población, hijo de Tomás y Encarnación, de diez y siete años, soltero, relojero, que sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á oír los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de relojes á D. Francisco Tienda; previéndole que de no hacerlo se la declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido.

Dada en Córdoba á 11 de Diciembre de 1887.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7740

DOLORES

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Mora Carratalá, hijo de D. Francisco y de Doña Dolores Carratalá, para que comparezca en este Juzgado á la mayor brevedad con objeto de asistir al inventario, liquidación y partición de los bienes de la sociedad conyugal de sus referidos padres, que ha de llevarse á efecto en cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio declarativo instado por D. Joaquín Casamitjana, como marido de Doña Asunción Mora, contra el D. Francisco Mora Franco, sobre nulidad de ventas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dolores á 20 de Diciembre de 1887.—Cristóbal Gironés.—Por su mandato, Enrique Tormo. J—7741

ESTEPONA

D. Francisco Sancho Ortiz, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama por el término de treinta días á Francisco Porrado Pérez, natural y vecino de esta villa, casado, de ejercicio jornalero, para que se presente en este Juzgado al objeto de que extinga la pena personal que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en la causa que se le ha seguido sobre hurto.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial la busca y captura del mismo, y habido, sea conducido á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 18 de Diciembre de 1887.—Francisco Sánchez.—Por su mandato, Rafael Pinteño, Secretario. J—7742

HIJAR

D. Pedro Domingo y Rute, Juez de instrucción de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fermín Jiménez Bustamante, vecino que ha poco fué de Vinacete, soltero, de veintinueve años de edad, gitano, de estatura regular, pelo negro, ojos grizos, cara delgada picada de viruelas, viste pantalón de algodón color canela, blusa azul, faja negra, alpargatas cerradas y pañuelo de seda encarnado á la cabeza, para que comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que se le hacen en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un fajo de sarga; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Jiménez Bustamante, disponiendo su conducción á las cárceles de este Juzgado por haberse decretado su prisión.

Dado en Híjar á 20 de Diciembre de 1887.—Pedro Domingo.—Por mandato de S. S., Jerónimo Villacampa. J—7743

HUERCAL OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Mi-

ñan Lorenzo, natural de Cehejín, y vecino de Abanillas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se está instruyendo sobre hurto de dinero; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido D. Joaquín, contra el que se ha decretado la prisión provisional.

Huercal Overa 19 de Diciembre de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandato, Secretario, Leoncio Méndez. J—7744

LA RODA

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y convoca á los que resultan ser acreedores en los autos de declaración de quiebra del comerciante de Madrigueras, en esta provincia de Albacete, D. Juan Mirasol Lucas, y cuya citación no ha podido tener lugar en otra forma por haber mudado aquéllos de domicilio y habitación, según ya consta en autos, á fin de que puedan concurrir á la junta que por tercera vez se ha señalado para el día 15 de Febrero del año entrante, y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 21 de Diciembre de 1887.—Juan Pérez Ponce.—Por mandato de S. S., Leandro Escribano Molina. 212—P

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cabrera, vecino de San Bartolomé de Tirajana, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por hurto y daño; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho individuo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 1.º de Diciembre de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Sebastián Díaz. J—7745

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rivero Martín, conocido por Rubio, natural y vecino del pueblo de Santa Brígida, jornalero, casado, de treinta y un años de edad, de estatura regular, color blanco, nariz y boca también regulares, pelo negro y viste al estilo del país, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguieran lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 9 de Diciembre de 1887.—Rafael Bethencourt.—Mariano Romero. J—7746

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente encargo á las Autoridades, policía judicial y Guardia civil practiquen las más eficaces diligencias en averiguación de los autores del robo ejecutado en la madrugada del día 19 del corriente en la tienda de comestibles de Andrés León, sita en la calle de la Virgen de esta ciudad, de la que sustrajeron trescientos y pico de reales en monedas de cinco pesetas, de dos, una y calderilla, y encontrados, los pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Linares á 20 de Diciembre de 1887.—José López.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur. J—7723

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Santos Roca y José Corrales, vecinos de San Julián de Roimil, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos del sumario que con otros se les instruye sobre robo y daños en la casa de Pascua de la Iglesia, de la expresada parroquia; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que están á su alcance procedan á la captura de los indicados procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en el caso de ser habidos.

Dada en Lugo á 24 de Diciembre de 1887.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Mingaillón. J—7747

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Laureana Rodríguez N., hija de padre desconocido y de Aquilina Rodríguez, natural de Avila, soltera, vendedora ambulante de quincalla, vecina de esta Corte, con domicilio en la calle de Juan Pantoja, núm. 14, cuarto bajo, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y color moreno, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en la causa que se le sigue; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que ha lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de di-

cha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. J—7748

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Walte y O'Murryan, que ha vivido en la calle de la Fe, núm. 18, piso segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte de la referida Doña Antonia Walte, dejándola á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Diciembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—7724

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita á un sujeto, cuyo nombre y domicilio se ignora, que en la tarde del día 3 del corriente mes atropelló en la calle de Bravo Murillo, con el caballo en que iba montado, á Prudencia Martín Rey, causando varias lesiones, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Mozas. J—7025

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, y por mi Escribanía, á instancia de D. Bruno Largacha y D. Francisco de la Haza contra los señores D. Simitrio Maza y Hermano, sobre que se les declare en estado de quiebra, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Se repone el auto fecha 18 de Noviembre último, por el que se declaró en estado de quiebra á los señores D. Simitrio Maza y Hermano, el cual queda sin efecto, y en su virtud reintégrese á dichos señores en los bienes, libros y papeles que les fueron ocupados; á cesese el arresto en que fueron constituidos, devolviéndoles la fianza prestada para responder de su libertad provisional, á cuyo efecto ofíciase al Sr. Director de la Caja general de Depósitos para que ordene su entrega al actuario autorizante; procédase á la apertura de la tienda núm. 26 de la calle de Carretas, la que se devuelva á la persona que la ocupaba; ofíciase al Sr. Administrador del Correo central para que aice la retención de la correspondencia de dichos Sres. Maza Hermanos, y entréguese á la parte contraria la copia simple presentada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Norte, en Madrid á 10 de Diciembre de 1887, de que doy fe.—J. Felipe Sandín.—Ante mí, Venancio Pérez.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente visado por S. S., que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Venancio Pérez. 208—P

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de veinte días á D. Emilio Soulier, que habitó en la calle de la Greda, núm. 32, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisén. J—7749

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Recio Mancebo, alias Hermenegildo, de esta naturaleza y vejez, soltero, de veinte años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad del territorio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á esta cárcel.

Dada en Málaga á 19 de Diciembre de 1887.—José Rivas González.—Por su mandato, José Sánchez Millán.

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación dispongan se practiquen activas y eficaces diligencias á descubrir el paradero de un mulo cerrado, más de marca, pelo pardo, sin hierro y con dos esparavanes, y una yegua pelo blanco, cerrada, con marca y sin hierro, que en la madrugada de hoy han sido robadas en la calle Guillermo, de esta población, y siendo habidas las pondrán á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Marchena 20 de Diciembre de 1887.—Valentín Escribano.—Por su mandato, José R. Vargas. J—7727

PONTEVEDRA

D. Silverio Fernández San Mamed, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en este Juzgado, y por mi Escribanía, se siguen autos ejecutivos de sentencia dictada en interdicto de obra nueva propuesta por D. José Nazario de Arana y Ageo, vecino de Zaragoza, contra D. Augusto Casañz.

Fallecido el Arana, lo hizo así presente al Juzgado su Pro-

curador, acreditando al mismo tiempo dicho fallecimiento, por lo que se acordó citar á sus herederos para el requerimiento de los autos, y habiéndose averiguado que instituyera por su heredera á su esposa Doña Elisa Pacheco Casan, se acordó la citación de la misma para el seguimiento de los autos; pero no fué hallada en su domicilio de la ciudad de Zaragoza, por lo que se dispuso que dicha citación tuviese lugar por medio de cédula que se fijase en los sitios públicos de costumbre é insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Hecho así, y transcurridos los diez días que se la concedieron para personarse, se le acusó rebeldía por el Procurador de D. Augusto Casan, en escrito de 17 del actual, al que se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Pando.—Pontevedra 17 de Diciembre de 1887.—Se le acusa la rebeldía á Doña Elisa Pacheco Casan. Cítese, en igual forma á la sobredicha Doña Elisa Pacheco, concediéndola la mitad del plazo.
Lo mandó y firma S. S. y certifico.—Pando.—Ante mí, Silverio Fernández San Mamed.»

Cumpliendo lo mandado, pongo la presente, que firmo en Pontevedra á 17 de Diciembre de 1887.—Silverio Fernández San Mamed. 210—P

PUERTO PRINCIPE

D. Enrique Federico Garzón y Laiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber, como existiendo vacante la capellanía laical de 2.500 pesos, mandada fundar por Doña Juana de Zayas y Belgara, natural de esta ciudad, en codicilo otorgado en 20 de Enero de 1789, y cuyos 2.500 pesos fueron impuestos en el ingenio titulado *Nuestra Señora de los Dolores*, situado en el monte de Tiama, en Hato Arriba, que pertenece en la actualidad á D. Jacinto Agramonte, se presentó D. José Agustín Boza y Miranda, biznieto de dicha Doña Juana de Zayas, solicitando se le declarara con derecho á cobrar las pensiones de dicha capellanía como tal patrono, lo cual le fué concedido por auto de 9 de Octubre de 1886, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho: que posteriormente presentó demanda D. José Antonio de Miranda y Boza, también biznieto de la fundadora, pidiendo se declarase á su favor el indicado patronato, como más acreedor á él por razones que aducía, y conferido traslado al anterior nombrado Boza Miranda, se dispuso llamar por edictos á todos los que se considerasen con derecho á los bienes del referido patronato, para que compareciesen á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de edictos en la GACETA DE MADRID, y fijándose aquéllos en los parajes públicos, é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de la Habana*. En concepto de que la cláusula de fundación del patronato, copiada á la letra dice así: «Item, que se funde un impuesto laical de principal de 2.500 pesos para que se cante á Sr. San José una misa cada mes, excepto el de Marzo; una cantada el día 16 de Mayo á San Juan Nepomuceno, y otra misa cantada, que llaman de Aguinaldo, ofreciéndose al Niño Jesús y á su Madre Santísima, que componen por todas trece misas, y que sean con cuatro velas. Y este impuesto laical correrá con él y cobrará sus réditos; dirá las misas, ó los mandará decir en la iglesia que le parezca y fuere de su voluntad, mi hijo D. Matias, y por su defecto los hijos de mi hija Doña Antonia María, prefiriéndole el mayor al menor, el varón á la hembra, y si el varón no siguiere la carrera eclesiástica, y el menor la siguiere, que se le dé á éste para que se le pueda ordenar á título de este impuesto, como patrimonio perpetuo, y por falta de los hijos de la dicha, mi hija Doña Antonia María, vendrán ese impuesto los demás, mis nietos y descendientes, prefiriendo el varón á la hembra, el mayor al menor, y siempre que el mayor no siga la carrera eclesiástica, y el menor la siguiere, se le dará.» Juana de Zayas.

Este impuesto al menor, y por defecto de mis descendientes, recaerá este impuesto laical en la ilustrísima archicofradía del Santísimo Sacramento, y su Mayordomo cuidará que se canten las misas referidas, y en caso de asignamos á dicho Mayordomo dos pesos por su trabajo»
Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.104 y 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Puerto Principe á 19 de Septiembre de 1887.—Federico Garzón.—Por mandado de S. S., Federico Díaz Campanioni.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Puerto Principe á 20 de Septiembre de 1887.—Federico Díaz Campanioni. X—9253—3

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bertraut y Dariambura, sin apodo, hijo de Juan y de Juana, natural de Biarritz, departamento de Bajos Pirineos (Francia), que ha residido en esta ciudad, calle del Payuelo, número 4, posada, de veintiséis años de edad, casero, soltero, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, teniendo dicho sujeto las señas siguientes: estatura regular, color moreno, pelo rubio algo corto, bigote al pelo y ojos azules; viste camisa de color á rayas blancas, encarnadas y azules, pantalón de lanilla con motas amarillas, alpargatas blancas y boina azul, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para la continuación de la causa que se le sigue por hurto de vino en los muelles de Ancho; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 22 de Diciembre de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Pedro Baenechea. J—7728

TORRÓX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Cantarero Martín, Alcalde que fué de la villa de Nerja, para que en el término de quince días, que se contarán desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde en la causa que contra el mismo y consortes instruyo sobre prolongación en el ejercicio de sus cargos.

Dado en Torrox á 20 de Diciembre de 1887.—Manuel Ros.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—7729

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Juanet de San Felio de Pallarols, panadero, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro á responder á los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del citado sujeto, cuyas señas del mismo se insertarán al final de este edicto.

Dado en Vich á 21 de Diciembre de 1887.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá.

Señas del conocido por Juanet.

Estatura regular, pelo castaño; viste al estilo del país, representa la edad de unos diez y siete años, y de cuanto en cuando tiene dificultad en el hablar. J—7730

VILLALÓN

En los autos que por mi actuación sigue el Procurador Don Luis Fernández, en nombre de D. Francisco Navarro, vecino de esta villa, contra D. Eustaquio Herrero, sobre reclamación de 625 pesetas, que era en deber á D. Teodoro Izquierdo, vecino de Villada, y al escrito de demanda promoviendo juicio declaratorio de menor cuantía, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Pozada.—Villalón 16 de Diciembre de 1887.—Por admitida la anterior demanda, que se tramitará en juicio de menor cuantía; únanse los documentos; y manifestándose por el demandante no ser conocido el domicilio del demandado Eustaquio Herrero, notifíquese á y empléesele por edictos, fijándose la cédula en el sitio público y de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio, quedando en poder del actuario la copia que se acompaña.
Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Crisanto Posada.—Ante mí, Arturo Garzón.»

Y no siendo posible notificar y emplazar personalmente dicha providencia al Eustaquio Herrero, por ignorar su paradero, se le hace la notificación por medio de la presente, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en persona.

Villalón 16 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Arturo Garzón. X—933

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que Doña Marina Martínez de Zubiegui Ochoa de Balda y Zarate, natural de Zarate, en testamento cerrado otorgado en esta ciudad el 12 de Abril de 1685, que fué protocolizado el 12 de Octubre del mismo año en los registros del Escribano que fué de esta capital D. Francisco de Betoño, fundó una capellanía memoria de misas meramente lega y de patronato de legos, sujeta al Patrimonio Real en la parroquia de San Pedro de esta ciudad, dotándola con diferentes bienes, é imponiendo á los poseedores diversas cargas de carácter eclesiástico; en cuyo testamento, después de varios llamamientos personales, llama á sus descendientes legítimos, y á falta de éstos designa para el goce y obtención de dicha capellanía á sus parientes más cercanos, prefiriendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor.

A instancia del Procurador Guenderer, en nombre de Don Casto Beltrán Salazar y Guinea, vecino de Calcamo, se ha promovido demanda en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, solicitando que en su día se declaren libres los bienes que constituyen la dotación de la mencionada capellanía y que corresponden en plena propiedad y dominio, la mitad á D. Francisco Beltrán de Salazar, último poseedor, ó á su representación hereditaria, y la otra mitad al expresado Don Casto Beltrán de Salazar, como inmediato sucesor por hallarse en octavo grado de parentesco con la fundadora Doña Marina, y ser el hijo mayor del citado D. Francisco.

Por tanto, y en virtud de lo acordado en providencia de 12 del actual, por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 20 de Diciembre de 1887.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. 203—P

ZAFRA

En el sumario que se instruyera en este Juzgado contra Manuel Rodríguez Cañón, vecino de Casares, por hurto de aceite, se ha dictado el auto que á la letra es como sigue:

«Auto.—Resultando que se han practicado las diligencias de investigación convenientes al esclarecimiento de los hechos:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no apareciendo necesaria la práctica de otras actuaciones, debe declararse terminado el sumario y remitirlo al Tribunal competente para conocer del delito;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, el que se remitirá á la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, previa notificación y emplazamiento al procesado, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Tribunal por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, á usar de su derecho; apercibido que de lo contrario se le designará de oficio; y puesto que se halla declarado rebelde, practíquese la notificación y emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y des cuenta de la terminación de este sumario á los ilustrísimos Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de este partido, en Zafra á 9 de Diciembre de 1887.—José María Boza.—Victoriano Alpuente.»

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento al procesado, previniéndole que si en término de diez días no comparece ante la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, le parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente que firmo en Zafra á 9 de Diciembre de 1887.—Victoriano Alpuente. J—7446

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Manuel Fonseca Rivero, de nacionalidad portugués, vecino de El Pedroso, residente en Medina de las Torres, cuyo paradero es hoy desconocido, se ha dictado el auto que á la letra copiado es como sigue:

«Auto.—El anterior exhorto únanse al sumario de su referencia; y

Resultando que se han practicado las diligencias de investigación convenientes al esclarecimiento de los hechos:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no apareciendo necesaria la práctica de otras actuaciones, debe declararse terminado este sumario y remitirlo al Tribunal competente para conocer del delito;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, el que se remitirá á la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, previa notificación y emplazamiento á los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente, apercibidos que de lo contrario se les designarán de oficio; póngase este auto en conocimiento de los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal, y expídase cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que tenga lugar la notificación y emplazamiento respecto al procesado Manuel Fonseca Rivero.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el señor D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de este partido, en Zafra á 9 de Diciembre de 1887.—José M. Boza.—Victoriano Alpuente.»

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento del procesado Manuel Fonseca, cuyo paradero se ignora, y comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Almedralejo á usar de su derecho en el término de diez días, apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente, que firmo en Zafra á 9 de Diciembre de 1887.—Victoriano Alpuente. J—7463

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustasta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y emplaza á un tal Baldomero, al parecer catalán, delgado de cuerpo, de estatura baja, de unos treinta y cuatro años de edad, moreno, que usó bigote, y á primeros de Setiembre último marchó de esta ciudad á Tudela, aparentando ser viajante de alpargatas y cucharas y otros géneros; y á Antonio Garate y su mujer Teresa Salas Latorra, de treinta y ocho años de edad, que habitaron en esta capital, de la que se han ausentado, ignorándose el actual paradero de los mismos, así como las demás circunstancias, para que en término de nueve días comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se instruye por robo de dinero y otros efectos á Angel Morales; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de seguridad y vigilancia practiquen diligencias en busca del Baldomero, y siendo habido se le conduzca detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustasta.—De su orden, Liborio Lorbas. J—7604

D. Eustaquio de Echave Sustasta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Luis Metón y Garralda y Doña Pilar Urraca y Gil, legítimos cónyuges, otorgaron testamento con fecha 20 de Enero de 1877 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Martínez y Gayán, en el que, dejándose ambos el usufructo de los bienes del premoriente en favor del sobreviviente, ordenaron que á la muerte del último se invirtiera la mitad de su haber en la celebración de sufragios, y se distribuyese la otra mitad entre los habientes derecho de uno y otro: que dicho D. Luis Metón y Garralda, natural de Tafalla, provincia de Navarra, falleció en esta ciudad de Zaragoza el día 18 de Diciembre de 1881, y la Doña Pilar Urraca y Gil, también en esta ciudad, el día 13 de Agosto de 1886: que por el Procurador D. Candido Vélez, á nombre y con poder de Doña Ignacia Metón y Garralda, se ha promovido ante mi Juzgado, y Escribanía del que refrenda, el juicio á que se refiere el tít. XI del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que el D. Luis falleció bajo el testamento referido; en que le sobrevivieron, además de su representada Doña Ignacia, sus hermanos Don Fermín y Doña Juana, hijos legítimos de D. Joaquín y Doña Fermína; en que la voluntad del testador es la ley en las sucesiones testamentarias; en que cuando se instituye herederos á los habientes derecho, aquellos que según la ley deberían suceder abintestato son los llamados por el testador para ser sus herederos; en que, por Fuero de Aragón, á falta de descendientes legítimos suceden los parientes colaterales, excluyendo el más próximo al más remoto, y que, por tanto, á su lugar y tiempo se declare que D. Fermín, Doña Juana y la Doña Ignacia Metón y Garralda son los habientes derecho del difunto D. Luis Metón y Garralda, y por lo tanto, sus herederos, como hermanos, en virtud del testamento mencionado de 20 de Enero de 1877: que, por consecuencia de la demanda, he acordado en providencia de 23 de Septiembre último anunciarlo por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de este lugar del juicio, de los de la ciudad de Tafalla, en los *Boletines de avisos* de esta ciudad y también de Tafalla, si lo hubiere, en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias y en la GACETA DE MADRID, llamando, como llamo, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de dicho D. Luis Metón y Garralda para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidas que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; que, como se ha dicho, este llamamiento es el segundo, sin que á la fecha hayan reclamado la herencia del D. Luis Metón más que sus hermanos Don Fermín, Doña Juana y Doña Ignacia, ya nombrados.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustasta.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Serrano. X—934

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el lunes 2 de Enero próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacifico, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 38 de las obligaciones de la primera serie, el número 16 de las de la segunda y el núm. 4 de las de la tercera, vencidos todos en dicho día.

A las tres de la tarde del citado lunes, en las mencionadas oficinas, y ante el referido Consejo de administración, se efectuará el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad de las tres series referidas, correspondiente al primer semestre de 1888, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Diciembre de 1887.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—929

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

El Consejo de administración de esta Compañía, considerando que el ejercicio corriente abraza un periodo de diez y ocho meses, ha acordado el reparto sobre los beneficios del primer semestre de dicho ejercicio de un dividendo á cuenta del 5 por 100 á las acciones pro rata temporis.

El pago de este dividendo se abrirá el día 2 de Enero de 1888 contra entrega del cupón núm. 2 de las acciones, en la forma y en los puntos siguientes:

En Madrid, á razón de pesetas 12'50 por cada cupón, en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado; y

En Francfort sur-Mein, á razón de marcos 10 por cada cupón, en casa de los Sres. D. y J. de Neufville, banqueros.

Además, se pone en conocimiento de los señores tenedores de resguardos provisionales de la última emisión de acciones, que desde el día 31 del corriente mes de Diciembre podrán canjear dichos resguardos contra los títulos definitivos.

Los resguardos entregados en Alemania y redactados en idioma alemán, deberán canjearse en casa de los banqueros antes mencionados, Sres. D. y J. de Neufville, y el canje de los resguardos entregados en Madrid se verificará en el domicilio social.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Presidente, El Duque de Veragua.—El Vicepresidente, Administrador delegado, Hugo Andrea. X—930

Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se avisa á los portadores de obligaciones de primera hipoteca de esta Compañía que desde el día 2 de Enero próximo queda abierto el pago del cupón núm. 2 de las mismas, importante pesetas 7'50: en Valencia, en casa de los Sres. Camana y Berard, y en Madrid en el Banco general de Madrid, Alcalá, 49 cuadruplicado.

Madrid 26 de Diciembre de 1887.—El Administrador. X—931

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 27 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-columns for 'Día 26' and 'Día 27'. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and rows for various cities like Alcabate, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, Lizares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsa extranjera.

PARÍS 26 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and values for 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, libra esterlina, 25'52 pesetas. Idem, á 60 dias vista, id., id., 25'41 id. Idem, á 90 dias vista, id., id., 25'35 id. París, á la vista, frs. beneficio al parel, 0'90. Idem, á ocho dias vista, id., id., 0'85 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedad), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 26.

Small table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Includes entries for Lisboa and Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Cádiz y Granada; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, Cáceres, Badajoz, Granada, Valencia, Palma, Córdoba, Tenerife, Jaén, Huelva, Cádiz y Málaga, y nevado en Avila, Salamanca, Teruel, Guenca, Guadalajara, Zamora, Soria, Valladolid y Segovia; faltan datos de Vitoria y Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 peseta el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'86 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 641.

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'91 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'39 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, and a TOTAL of 46 185'13.

Madrid 27 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince dias siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose con tra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires, y San Cástor. Cuarenta Horas en las Salesas, primer Monasterio. (Santa Engracia, Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Se anunciará por carteles.

A las cuatro y media.—Los dos sordos.—El memorialista.—El ventanillo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 3.ª.—La bruja.

A las cuatro y media.—(Función de inocentes).—Música clásica.—El tresillo del general.—Rifa.—La gran vía.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 4.ª.—El sombrero de copa.—¡Viva España! A las cuatro y media.—Veinte céntimos.—El hijo de la bruja.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Champagne, Manzanilla y Peleón.—Cuba libre.—Champagne, Manzanilla y Peleón.

A las cuatro y media.—Cuba libre (inocentada).

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Fruta prohibida.—La Chiclanera.—Las plagas de Madrid.

A las cuatro y media.—Gran función de inocentes con regalos. (Léase el cartel.)

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Manzanilla y dinamita.—El padrón municipal.—¡Serenos!

A las cuatro y media.—Función de inocentada extraordinaria y fuera de abono á beneficio de las señoras de la compañía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—De contrabando.—¡Ladrones!—Los inútiles.

A las cuatro y media.—Gran inocentada.